

Tomo III, núm. 195, miércoles 17 de febrero de 1847	499
Tomo III, núm. 196, jueves 18 de febrero de 1847	507
Tomo III, núm. 197, viernes 19 de febrero de 1847	522
Tomo III, núm. 198, sábado 20 de febrero de 1847	540
Tomo III, núm. 199, domingo 21 de febrero de 1847	545

Tomo III, núm. 195, miércoles 17 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Secretaría del soberano congreso constituyente mexicano.

Señor.— Admitida á discusión por una mayoría considerable de señores diputados, la proposición del Sr. Zubieta, que tuvo el honor de suscribir, relativa á pedir que se trasladen los supremos poderes de la federación, de esta capital á la ciudad de Celaya, y pasada aquella á las comisiones unidas de constitución y puntos constitucionales, me propuse desde luego coordinar algunos apuntes históricos y de estadística que tenía dispersos y copiados por mí de diversas piezas guardadas en los archivos de la ciudad referida de Celaya, en donde ha vivido diez años desempeñando algunos cargos públicos que me proporcionaron la ocasión mas favorable para formar este acopio de noticias interesantes, que juzgo deben ser útiles en esta vez, que se trata de elevar al rango de capital de la República, á la que solo ha figurado como cabecera de partido.

La premura del tiempo, apenas ha dejado formar en pequeño una ligera reseña del lugar, omitiendo otros pormenores mas bien curiosos que útiles: y solo me cabe el sentimiento de no poder en esta ocasión patentizar los importantes heroicos servicios prestados por Celaya á la causa de la independencia desde su primer gloriosa época en 1810, porque no tengo á la mano los documentos que los justifican, contentándonos con presentar las piezas que me han parecido de mas interés para el conocimiento de los elementos que encierra aquel punto, para los que carezcan del necesario y puedan formar idea aunque sea imperfecta de ellos, y para que las comisiones que entienden en el asunto aprovechen estos apuntes en la parte que los consideren útiles.

Guiado de los mas ardientes deseos de que el proyecto se realice, tanto por el bien general que necesariamente debe producir, como por mis particulares afecciones á Celaya, no vacilo en presentar á la sabia deliberación del soberano congreso, la siguiente proposición, para que si lo tuviere á bien, la apruebe como *económica*.

“Se pasarán á las comisiones unidas de constitución y puntos constitucionales, los apuntes históricos y de estadística de la ciudad de Celaya que presenta el que suscribe, para que los tenga a la vista

al discutir el proyecto de ley, y presentar dictámenes sobre la proposición del Sr. Zubieta, relativa á que los supremos poderes de la federación se trasladen á dicha ciudad de Celaya.”

México, Febrero 13 de 1847.— R. *Reinoso*.

La ciudad de Celaya, cabecera del departamento de su nombre, perteneciente al estado libre y soberano de Guanajuato, de donde dista 28 leguas, 60 a la capital de México, y 12 á la de Querétaro, se halla situada 102.50 de longitud, 20.40 de latitud del meridiano de París segun el Atlas de Brué, á las 2093 varas sobre el nivel del mar; y toda la extensión de su municipio, forma un hermoso plan, en su mayor parte de tierras de labor, con abundante riego y algunos bosques. La temperatura de toda ella es templada, pues aun en los días en que pasa el sol por el zenit, solo señala el termómetro de Reaumur 221 grados, y en el invierno, en el día de solsticio hielal, no baja de 10 en el propio termómetro. El cielo es hermoso y despejado, y se goza de un bello y muy extenso horizonte por la planicie del terreno. Este en algunos puntos es tequesquitoso, y por su parte Norte era bastante húmedo, á causa de una ciénega; pero que hoy, á merced de los esfuerzos de sus autoridades y vecindario, se ha corregido notablemente este mal, dando curso á las aguas estancadas por medio de bien trazados y costosos tajos, y han desaparecido los grandes pantanos que allí existían.

La población del municipio es de más de 30,000 almas, y la del departamento sujeto á la gefatura de policía, excede de 160.000, segun los más recientes padrones formados en las ocho municipalidades que le están subordinadas, y son la misma de Celaya, Salvatierra, Acámbaro, Jerécuaro, Yuriria, Apeceo, Chamacuero, y Santa Cruz.

La jurisdicción municipal comprende cinco pueblos que se llaman auxiliares, habitados en su mayor parte por indígenas que hacen muy poco uso del idioma castellano y acostumbran el otomí. Los nombres de dichos pueblos son: S. Juan de la Vega, Rincon de Tamayo, Huaje, y San Miguel Octopan, fundados los tres últimos en el año de 1711 en terrenos de haciendas del mismo nombre, que eran de propiedad particular, y el virreynato y audiencia de México concedió á los indios que como entonces se decia, *se llamaron á pueblo*.

Los límites del municipio son por el Oriente y Noroeste con el Apeceo, á legua y media de la ciudad: por el Norte, con el pueblo de Chamacuero á cuatro y media leguas: por el Occidente, con el de la

villa de Salamanca, á seis leguas: y por el Sureste, con el mismo de Apaseo en tierras del pueblo de San Bartolo Aguascalientes.

Todo el vasto plan de la municipalidad es susceptible de sembrados, y los hay en mucha extension, que se interrumpen con bosques de árboles de diversas clases, entre las que prevalecen el mezquite, huisache y perú. En las inmediaciones de la ciudad al Suroeste, hay un hermosísimo bosque de corpulentos savinos, fresnos y otros árboles, corriendo por el centro una abundante acequia de agua tomada del rio Laja, que fertiliza muchos terrenos de la hacienda nombrada el Molino de Crespo. El cerro de la Gavia por el viento del Sur, es célebre por la mucha abundancia de madera, y surte de carbon, no solo á Celaya, sino á Salvatierra y otros pueblos inmediatos, y abastece á los labradores de todo es e rumbo de las maderas de construccion de instrumentos de agricultura, sin que se note la falta de otras, propias para muebles de lujo. El expresado cerro, que comienza la subida de su falda á distancia de lengua y cuarto de la ciudad, por el punto mas próximo y rumbo de Suroeste, extiende la base que presenta desde los 157 grados, hasta los 239, siendo su longitud de cuatro leguas, y veintinueve treinta y dos avos, y su cumbre mas elevada, es de ciento cincuenta y nueve varas, respecto del plan de dicha base.

El rio Laja de que se ha hablado, y distante menos de una legua de la ciudad, es el que surte con abundancia, por medio de *sacas* de costosa construccion, á la mayor parte de las haciendas del municipio, y sus *lamas* abonan la tierra de tal manera, que sin duda las hace superiores á cualesquiera otras, siendo de notar que sin este auxilio, seran acaso las mas estériles por la abundancia de salitre; pero hoy se hacen diversas siembras de toda clae de semillas y hortaliza, asi de tierra templada como de la fria, formándose especialmente el ramo de especulacion agricola con los trigos, que en México tienen preferencia sobre cualesquiera otros, lo mismo que la garbanza y chile. Abundan los olivares, y el aceite que se elabora de sus frutos, se estima tambien con prefencia en diversos puntos de la República; produciéndose, ademas, otras muchas frutas y artículos de general consumo.

De las treinta y cinco haciendas y veinte y tantos ranchos que hay en la comprension de la municipalidad, son once de las primeras de riego en su mayor parte, por la merced que disfrutan de las *sacas* del rio Laja; y á mas de aquellas, la hacienda de Estrada, distante

una legua, se riega con la agua que mana de la ciénega; y en un terreno bien regularizado, contiguo á ésta, se ha plantado una alameda que progresa, y es el punto de recreo á donde concurre el vecindario, que constantemente coopera á la mejora del bello paseo.

A distancia de una y media, y de cinco leguas de la ciudad, hay baños de agua termal medicinales, semejantes á los del Peñol de México, el uno cerca del pueblo en el de San Bartolo, tambien auxiliar, en jurisdiccion de Apaceo.

La ciudad en su centro, presenta un aspecto agradable por el aseo y buen gusto que generalmente se nota en sus calles y edificios, y de estos hay algunos suntuosos por su arquitectura, muy en particular los modernos, dirigidos por el insigne profesor de conocida nombradía, D. Francisco Eduardo Tres-Guerras, cuya biografía con la descripcion de algunas de sus obras, que le honran sobremanera, se encuentra al principio del segundo tomo del Museo Mexicano, en su primera época.

Las principales calles están empedradas y embaquetadas, y el alumbrado nocturno en estado regular.

El comun de la poblacion se surte de agua de las fuentes públicas que hay en el interior, y en los patios, de los conventos; y aquella es tomada de la del rio, por un acueducto antiguo que no está en el mejor estado. Muchas gentes de alli prefieren tomar el agua de pozo, que generalmente es salobre con muy pocas excepciones; pero que la costumbre y la persuacion que se tiene de sus buenas cualidades, hace que los patricios le tengan mucha aficion.

A distancia de una legua, ó poco mas, en toda la extensa falda del cerro de la Gavia, hay diversos manantiales de agua dulce y saludable, y de ella toman las familias de proporcion. Los mas conocidos y abundantes de estos manantiales, son los que llaman de *Juan Martin*, *La palizada*, *Trajo* y *Algodonal*. De este punto, que está á la altura de quince varas, respecto del plan de la ciudad puede llevarse á ella con mucha facilidad, por medio de un arqueria, cuyo costo esta calculado en treinta y dos mil pesos, que aquel ayuntamiento ha solicitado en vano en diversas administraciones, para una obra de tanta utilidad, y que no puede realizarse por absoluta falta de fondos municipales, que puede realizarse por absoluta falta de fondos municipales, que puedan destinarse á ella.

El culto religioso está servido regularmente bien en la ciudad, por su cura párroco, vicarios y demas clero secular, auxiliado por los re-

ligiosos de los conventos de San Francisco, el Cármen, San Agustín y la Merced; y para la educación de la juventud de ambos sexos, hay los establecimientos más esenciales, unos costeados de los fondos públicos y otros que tienen los suyos particulares, tal como el colegio de San Francisco, en el que se enseña gramática, bella literatura, teología y derecho canónico.

Para el sexo femenino hay un beaterio, con el nombre de *Jesus Nazareno*, á cargo de unas señoras que guardan las mismas reglas de un monasterio, aunque no profesan clausura; y por los enfermos indigentes, existe el antiguo hospital de San Juan de Dios, que se trabaja en restablecerlo con las mejoras que fueren posibles, en proporcion á los escasos recursos con que se cuenta.

Doce son las iglesias principales y de buena arquitectura, todas ellas de bóveda, calicanto y mampostería. Los conventos de San Francisco, el Cármen y San Agustín, son muy espaciosos y superiores, con mucho, á los de varias capitales.

En tiempos pasados, formaba gran parte de la riqueza de los habitantes de esta ciudad, la construcción de telas de algodón, como mantas, jamanes, colonias, rebozos y unos juegos exquisitos de manteles y servicio de mesa, que se pedían de las principales capitales, y se expedían con mucha recomendación, de suerte que hasta el año de 1810 circulaban en el comercio, solo para el cambio de estos efectos, de veinticinco á treinta mil pesos semanariamente, según datos fehacientes que existen en los archivos de Celaya. Hoy se manufacturan todavía aquellos tejidos, pero muy en pequeño; y solo en la gran fábrica del Sr. Rubio, se elaboran tejidos de lana, paño para vestuario del ejército, casimires finos que no tienen ya diferencia de los que vienen del extranjero, y tiene anexa otra para mantas, en que se consume hilaza de Cocolapa y Querétaro. La maquinaria es de lo más perfecto, y se sigue mejorando, por los empresarios que tienen en circulación allí, un grueso capital que proporciona la subsistencia de muchas familias. No será por demás recopilar algunas noticias antiguas y curiosas, relativas á la fundación de Celaya, que acaso está llamada a figurar como una de nuestras primeras capitales.

La expresada ciudad se fundó con el título de villa en 12 de Octubre de 1570, a petición de algunos españoles que se habían vecinado en el pueblo de Apaseo, dedicados á labrar la tierra tan fértil en aquel punto, y que se veían molestados frecuentemente por cua-

drillas de malhechores, que se guarecían en los bosques espesísimos, en el lugar en que hoy existe la ciudad de Celaya. El virrey D. Martín Enriquez autorizó á dichos españoles para formar la nueva población, y se compuso ésta, en su mayor parte, de vizcaínos que usaban el idioma vascuence, y le pusieron el nombre de *Zaloya*, que aseguran significa en dicho idioma, *Tierra llana*. Los nombres de aquellos pobladores, y los principales empleados que formaron el primer cabildo, fueron:

Alcaldes ordinarios

Domingo de Silva, Juan Freyre.

Alferez real.

Antonio Martínez de Contreras.

Alguacil mayor.

Francisco Ramírez.

Regidores.

Miguel Jean de Santillan, Diego Pérez Lomus, Domingo Martínez y Felipe García.

Principales vecinos y pobladores.

Pedro Fernández de los Reyes, Basco Domínguez, Cristóbal Benites, Gonzalo Díaz, Juan Nuñez de Teres, Pedro de Uribe, Francisco Ramírez Vivis, Juan Gallegos, Francisco Ramos, Cristóbal de Estrada, Domingo Santos, Melchor López Pallares, Gonzalo Jorge, Sebastián de Arriola, Juan de Salazar, Bernardino Guerra, Martín Fernández, Miguel Muniz, Miguel Sánchez Izquierdo, Pedro del Olmo, Diego Juárez, Martín de Ortega, Martín Alonso, Alonso Muñoz, Pedro Sánchez de Alcalá, Juan de Quintanilla, Luis Hernández, Rodrigo de Soto, Diego Landín, Francisco Hernández Ainillos, Francisco Vallejo y Juan de la Cruz Saravia.

En 20 de Octubre de 1655, se erigió en *ciudad* dándole la denominación de *muy noble y leal ciudad de la Purísima Concepción de Celaya*, concediéndole los honores, preeminencias, exenciones y prerrogativas que gozaban las demás ciudades del reino en los actos y concurrencias dentro y fuera del cabildo, como especialmente los tenía concedidos la de la Puebla de los Angeles, cuyo ejemplar debió seguir y guardar la de Celaya.

Con fecha 7 de Diciembre de 1668, se le expidió en México el real título correspondiente por el Excmo. Sr. marqués de Mancera, previa la satisfacción del derecho de media anata.

Para fundar la petición en que se solicitó la erección de ciudad, se alegaron entre otras cosas, *la antigüedad de la villa, sus buenos y leales servicios á la corona, y el muy reciente (entonces) de haber contribuido sus vecinos con un grueso donativo para ocurrir á los graves gastos que se hacian, dimanados de la guerra con que los enemigos de la monarquía turbaron la paz universal.*

La real provision que contenia el título de ciudad, la autorizó el Lic. D. Antonio de Lara Mogrovejo, alcalde de corte en la audiencia de Mexico, juez particular en virtud de reales cédulas, comision y nombramiento del virrey D. Francisco Fernandez de la Cueva, duque de Alburquerque, tratando del beneficio de real donativo y otros medios de aumento para el socorro de las necidades ya expresadas.

El blason de armas señaladas á la ciudad, es un escudo y en lo alto de él, una imágen de la Purisima Concepcion, en campo azul: al lado diestro una cifra F. IV. (Felipe IV) coronado de oro, en muestra de haberse conseguido la honra y título de ciudad en tiempo de reinado: en el siniestro, figura una cueva, por haberse obtenido dicho titulo gobernando la Nueva-España, el citado virey D. Francisco Fernandez de la Cueva: mas abajo, un árbol de mezquite en campo de plata por haberse hecho á su sombra el primer cabildo de la fundacion en villa: y alrededor, varios cuerpos que representan á los que lo formaron, para que permanezca su memoria y la de sus primeros fundadores. En lo bajo de dichas armas, dos brazos desnudos, rindiendo dos arcos en campo rojo, en señal del vencimiento en la guerra viva que por espacio de mas de cuarente años mantuvieron los mismos primeros pobladores con los indios llamados *guachichiles* y *guamares* que crean belicosos, de mucho valor personal, y poseían esos paises cuando la conquista de los españoles.

En el mismo campo rojo, una inscripcion latina. *De forti Dulcedo*, y en la orla del escudo, cinco manojos de flechas, por ser las armas de que usaban los mencionados indios. Finalmente por real cédula expedida en San Lorenzo en 1º de Noviembre del año de 1796, firmada por el rey y refrendada por el secretario de estado D. Francisco Cerda, se confirmó y aprobó el titulo provisorio de 7 de Diciembre de 1668, por el virey marqués de Mancera.

Al copiar los manuscritos originales de donde se han sacado los apuntes que anteceden, he cuidado de no alterar en lo mas mínimo, ni aun la redaccion que alli conservan; y solo me he limitado á coordinar los puntos por el orden de su antigüedad.

México, Febrero 13 de 1847.— *Ramon Reynoso*.

Es copia.— México, Febrero 13 de 1847.— *José María de Zavala*.
Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos.

Exmo. Sr.— En el tiempo que llevo de servir el honroso cargo de rector del ilustre y nacional colegio de abogados, he tenido el gusto de obsequiar constantemente los autos proveidos por los señores jueces de esta capital, relativos al nombramiento de letrados para la direccion y defensa de personas miserables. Al intento, y para aligerarme la carga, he procurado observar un turno riguroso entre todos los matriculados, sin que hasta ahora ninguno se haya rehusado abiertamente á prestar ese servicio, no obstante que una prevencion legal impone tal deber á los abogados de pobres.

Contando, pues, con esa buena disposicion de los señores mis compañeros, que nunca han negado su auxilio á la realizacion de pensamientos de verdadera utilidad, seguiré observando lo practicado hasta aquí, en obsequio de las miras benéficas que me comunica V. E., en su nota de 13 del actual, recibida en esta fecha.

Acepte V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 15 de 1847.— *José María Jimenez*.— Exmo. Sr. D. José María Jáuregui, ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Ministerio de guerra y marina.

Exmo. Sr.— El Exmo. Sr. vicepresidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El vicepresidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso nacional ha decretado lo siguiente:

Art. 1º. En todo despacho de empleo que confiera el poder ejecutivo, se expresará si es de nueva creacion, ó por vacante, habiendo ascendido, muerto, retirado ó privándose del empleo al que lo obtenia, expresándose su nombre en este caso.

2º. En los despachos de retiro (aun cuando sean sin sueldo) se expresará la clase de arma á que pertenecia el individuo, si es permanente ó activo, el tiempo que tenga de servicios; y el artículo de la ley porque se le conceda: esto último se anotará en las declaraciones de montepío, y en cualquiera otra clase de jubilacion ó pension.

3º. En las licencias absolutas se expresará si se concede porque el interesado la pidió, ó si se le separa de la carrera por mala conducta.

4°. Los ministros de la tesorería general y los gefes de la contaduría mayor suspenderán la toma de razon de los despachos y el curso de las declaraciones de pensiones que no estuvieren concedidas conforme á lo prevenido por las leyes, y darán conocimiento á la comision inspectora para que ésta lo dé á la cámara.

5°. Se publicarán semanariamente en el periódico oficial todos los empleos, retiros, licencias absolutas, jubilaciones y pensiones que se concedan, anotando su fundamento legal.

Dado en México, á 12 de Febrero de 1847.— *José Maria Lafragua*, diputado presidente.— *Manuel Robredo*, diputado secretario.— *Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 16 de Febrero de 1847.— *Valentin Gomez Farias*.— Al señor secretario de guerra y marina.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. Para su conocimiento y efecto consiguientes.

Dios y libertad, México, Febrero 16 de 1847.— *Manuel Maria de Sandoval*.

Tomo III, núm. 196, jueves 18 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Secretaría del honorable congreso del estado libre y soberano de Durango.— Señor: Son tan notorias las calamidades que afligen á la República, y su número y tamaño hasta tal punto el objeto de la universal inquisicion, que nuestros males públicos han dejado de ser para el menos advertido de los mexicanos un misterio de la política, no solo en orden á su género y complicacion, sino en los últimos ápices de su funesta cuantia. La prensa periódica parece sudar esmerada en revelar al mundo la miseria nacional en sus mas afrentosos pormenores; y así como desde hoy debemos contemplar nuestra agoría reflejada en la prensa europea con la mas cruel exactitud, cuando

otra edad tome á su cargo el último periodo de nuestra historia al proceder á la autopsia, ni aun se encontrará embarazada con el cenital del pudor.

A dos objetos ha pretendido la legislatura de Durango hacer servir las observaciones que preceden: primero, á lisonjearse con una fundada confianza de que en la situación desesperada de nuestros intereses nacionales, es justo ver desde hoy escusa, y seguro encontrar en época mas imparcial, calificación menos severa del decreto de 11 del corriente Enero, que ha autorizado al gobierno supremo á enagenar los bienes eclesiásticos: y segundo, á manifestar al congreso, nacional, con tanta franquesa como respeto, que cuando la legislatura de Durango ha abrazado el extraordinario expediente de suspender en el estado la publicación de aquella disposición soberana ni dejaba de sentir en toda su fuerza la amarga verdad de que los públicos conflictos no pueden buscar un remedio en los comunes arbitrios de la humana prudencia, ni destacar con reverente sinceridad la pureza de los motivos que al fin prevalecieron en el seno de la representación nacional para fulminar la expropiación decretada.

En medio de esto, los nuevos males que sin compensación de ninguna género, debe acarrear a la nación la ejecución de la acordada medida, y el sobre cargo de los muy peculiares con que Durango se verá abrumado, en el caso de que venga a consumarse en su territorio, han puesto á representantes locales en el de pensar, que era su estrecho deber dirigirse al augusto congreso de la nación en el lenguaje oficial de la iniciativa que cerrará esta exposición, acompañándola de las mas encarecidas suplicas, para que se digne atenderla y revocar la ley en cuestión.

La legislatura, señor, se obtiene muy de intento de considerar este grave negocio bajo el aspecto religioso, en sus trascendencias morales, ó en la manifiesta violación que envuelve el decreto, no como quiera de las garantías constitucionales juradas, sino de este primer principio de toda sana política [falta texto], única base y sosten de la sociedad, y la sola regla infalible de justicia; pero que de verdad eterna degenera en el mas indigno sofisma, desde que en evidente sentido se intenta pervertir por arbitrarias restricciones. Mas de una vez y en época nada remota, ha visto el mundo asombrado promoverse y perpetrarse con el sagrado nombre del bien público, expoliaciones del todo parecidas á la que hoy ha resuelto la representación nacional, y desde entonces nada podría exponerse que no hayamos

escuchado, ó en los clamores de las víctimas, ó en las réplicas irritantes de los que en tan célebre causa eran al mismo tiempo *agresores*, los jueces y los aprovechados.

La materia está, pues, agotada; pero notemos sin embargo, que cuando el furibando presbiteriano, ó el ateísta convencional, dirigían sus golpes al bienestar de los ministros del culto, á la pompa de las ceremonias religiosas, al aguso si se quiere de los tesoros eclesiásticos, lo grande hasta el frenesi de las pasiones que dominaban la escena, la venganza que las aguzara, quizá algunas provocaciones que pudieran legitimar las represalias, á los ojos de un ánimo escocado, derraman algo de noble sobre esos episodios de inaudita injusticia en la historia de los extravíos del corazón y difunden un tinte menos obscuro en esos periodos de delirio. Si al fin hay que admirar en esos cuadros de indeleble memoria en que sobre magníficos escombros y ruinas soberbias descuella el hombre hollando con su planta cuanto fue grande y excelso, todo anuncia una lucha anterior desesperada y mortal; y cualquiera que sean los sentimientos con que se contemple la vasta destrucción, no se puede rehusar al autor ni el esfuerzo del atleta, ni la firmeza mas decidida, ¡Grande era el poder, que una vez desafiado, alcanzó á anonadar inmensas resistencias! ¡terrible el impetu que ha igualado al vil polvo la obra colosal de tantos siglos!

!Pero con cuán diverso semblante será contemplada un dia la triste parodia de esos dramas de desolacion! !Y como va á revelar al universo el cancer que nos devora con mas bochornosa evidencia que todas nuestras precedentes desventuras, el solo hecho inaudito que es ya tiempo de analizar con imparcial precision!

Nuestra pátria se encuentra sin un ser político fijo, consagrado por la convicción, y firme por el apoyo de la verdadera fuerza pública; hace veinticinco años que no sabemos qué hacemos de nuestras libertades políticas, y durante la larga perplejidad, la revolucion, cada vez mas abyecta, cada dia mas conforme, se ha encargado de traficar con la sombra del poder: se ha deshonrado éste en el nombre de la mayoría nacional, que jamas lo ha empuñado; ha ostentado una risible púrpura cuando se ha dicho arrebatado por las [falta texto] y fluctuante siempre y en creciente desprestigio, nos ofrecia la patente lección de que nuestra salud, nuestra dignidad y gloria solo se han de buscar en una transacción leal y sincera, que las circunstancias hacian fácil, que tantos desengaños persuadian indispensable.

Como un último estímulo á la nóbre reconciliacion, una guerra, engendrada por nuestros antiguos errores, se presente á nuestras puertas, y en la cobarde seguridad de imposible escarmiento, se adelante en proposicion que nos ve mas engolfados en nuestros mezquinos disturbios. Esta guerra, este anacronismo de la civilizacion, en tanta mengua para la nacion agresora, no tiene de temible sino lo que en tal órden le da nuestro torpe desconcierto, y un dia despues que la palabra *Union* se leyera en nuestras banderas aclamada por el sentimiento nacional, las huestes invasoras no encontrarían en nuestro suelo sino Pultawa y Bailen.

Todo hacia presagiar hace pocos meses, que habia sonado la hora feliz de la República. La causa antisocial de los privilegios huia sin combatir ante las dificultades en que con tanta impericia se habia complicado, el necio proyecto de hacer germinar las prerogativas feudales al abrigo de un trono, se desmoronaba en las manos de los imprudentes autores; y la nacion, dueña otra vez de si, libre y expedita para trazar una ruta, estaba convidada por lo pasado; y urgida por lo presente, para escribir *union* y olvido en el frontispicio de su pacto constitucional reformado, y obligada á desarrollar consecuente aquella noble divisa en todos sus arreglos legislativos. ¿Y quien, con el enemigo á su frente hubiera sido bastante osado para turbare esa marcha de órden, de armonía y de vigor incontrastable? Reflexionemos que hoy mismo, en que tan halagueña esperanza corre inminente riesgo de quedar del todo frustrada aquella circunstancia va a anular el clamor en la garganta á muchos de los intereses heridos.

Y bien: de todos los ángulos del pais se dirigieron á su centro reconocido, envidiados con el sagrado encargo de realizar el voto unánime de tantos pueblos afligidos con la implícita prohibicion de asomar siquiera una intencion, un cuanto que desdijera del aclamado programa. Se iba á plantar la federacion en un suelo firme, y para lograrlo crea menester que la moderacion hiciera ver que los desórdenes de 828 no eran imputables al régimen, á cuya sombra fueron por desgracia cometidos. Se iba á acreditar el bello principio, de que bajo la administracion generosa del pueblo, pueden encontrar proteccion todos los intereses legitimos, y seguridad y aun respeto, los ciudadanos á quienes hechos y merecimientos que el tiempo lavó de cuanto pudieran tener de odiosa excepcionalidad, colocaron en grado algo superior al nivel universal; se iba, en fin, á probar que bajo los auspicios del pueblo, es muy posible afrontar con ventaja una guerra

extranjería, sin esparcir con mano pródiga fecundas semillas de una guerra fratricida.

Sea, pues, permitido á la legislatura de Durango emitir respetuosamente su concepto, de que la ley por cuya revocacion anhela, ha desairado definitivamente todas las expectativas arriba bosquejadas: sea ilícito añadir, que la medida una vez ejecutada, sufocando en su cuna el actual sistema, va á alejar por mucho tiempo de nuestro pais basta la posibilidad de un tercer ensayo federativo; mas claro, que la ley destruye toda cuerda esperanza de consolidar nuestras libertades políticas, y que sea lo que se fuere del éxito de la guerra, en cuya consideracion se va á destruir la mitad del capital nacional, cuando se ha creido auxiliar con tan dispensioso recurso la defensa y trabajar por la gloria del pais, nos habrá hecho mas que preparar una estable dictadura.

Y no se entienda, señor, que las precedentes especies envuelvan malignas conjeturas ni encubran alguna designacion ofensiva: la legislatura cree obsequiar un deber al presentar sus temores, y los que acaba de enunciar se fundan en la conviccion irresistible de que, vencedor ó vencido, un pueblo dividido y trabajado de largas desgracias, el poder arbitrario viene á ser un fenómeno tan necesario en el orden político, como la caida de los graves es una ley en el orden natural. ¡Ojalá que una propia y reciente experiencia no viniera á confirmar la exactitud de este aserto! ¡Ojalá que los antecedentes en que nos versamos, no fueran tan al vivo la fiel reproduccion de los que en otra vez nos llevaron al mismo resultado! ¡Y ojalá, por último, que no tuvieramos tan aprendido que entre nosotros, la tiranía para asaltar el capítolio, no necesita marchar bajo las palmas de Lodi, ni buscar su abolicion en los prodigios de Marengo!

Demostrado así á sus ojos, como consecuencia de la ley de 11 del corriente, la inminentisima ruina del sistema federal, reconocido de antemano como identificado con nuestras libertades públicas, y que han jurado observar y sostener, tanto los representantes de la nacion, como los de cada uno de los estados, la legislatura se ha visto comprometida á no aceptar sin observacion, una medida que cree en abierta pugna con sus terminantes deberes, y que lo está de toda certidumbre y con cierta especialidad, con el bienestar de sus comitentes.

Porque si bajo el aspecto político se hacen sentir con tanta fuerza los inconvenientes en que va á precipitarnos la ejecucion del decreto,

los fenómenos menos á que este dará lugar en el órden económico, son para hacer retroceder al mas determinado. La legislatura no intentará especificarlos; ella está compuesta de hombres que lejos de hacer alarde de profundos estudios reconocen no deber lisongearse sino de un mediano buen sentido y de todo extraño a la pretension de comprender los principios expeculativos de una ciencia nueva en la culta Europa, y extranjera entre nosotros, mal pudieran arrojarle á ensayar la aplicacion práctica de abstrusos axiomas, y mucho menos tal mal secundados por la premura del tiempo y del todo desprovistos de dats que tanto modifican siempre las hipotesis mejor combinadas; pero mientras mas cierto sea lo que se acaba de exponer, mas verdadero aparece que han de ser exorbitantes, cuando una tardia experiencia defina su tamaño, males que solo imperfectamente estimados exceden de toda comun medida.

Por otra parte, señor, el intento de seguir en todas sus eventualidades los desórdenes que deben acompañar una tan general dissolution del dominio raiz en un pais sin capitales disponibles, y en que los bienes que se llaman del clero están tan íntimamente entretregidos con las formas particulares, quizá es un designio tan absurdo como seria extravagante querer originar al principio de un terremoto, el lugar en que irá á confundirse un fragmento determinado; ¿pero á qué fia pormenorizar las lastimas, si basta convenir en que del terremoto social han de resultar con seguro mil ruinas deplorables?

Discurriendo en general, es forzoso convenir en que la palabra *hipotecar* está por demas en la ley: si se quiere dinero, se han de vender los bienes ocupados, y la urgencia con que se quiere, la cuantia en que lo ha menester, la naturaleza de los haberes que se manejan, la inestabilidad de nuestro órden político y un fundado derecho de que una nueva revolucion adopte por empresa ó por pretexto invalidar las adquisiciones, tentativa que ya se ha dado el caso en uno de nuestros mas morigerados gobiernos; todo esto, unido á la falta de capitales nacionales, ha de producir necesariamente estas dos tristes consecuencias: la una que se ha de vender á vilismo precio, y la otra, que ó para colmo de baldon se ha de comprar por nacionales, bajo la garantia de pabellon extranjero, soberania, pagados por capital extranjero, han de pasar al dueño del valor enterado. ¿Cual será la suerte del condueño mexicano á merced de un socio, que subrogado en las acciones de la Iglesia, y en los privilegios del

fisco, mancomunará la calidad de acreedor por la suma integra del censo traspasado; que no negociara sino á tales condiciones, y que una vez conquistadas, sabrá apoyarlas con una escuadra de su país?

Ahora cual sea la proporcion que debe guardar el precio mas favorable que obtenga el gobierno, con el valor nominal de los bienes enagenados, es una cosa tan facil como penosa de establecer, si como parece inconcuso, ella debe encontrarse en la que guardan reciprocamente los rendimientos de los bienes que se permutan, con los rendimientos de los bienes que se permutan, con los que tiene y seguirá disfrutado en nuestro país el articulo por que se va á cambiar. Mientras el que tiene un valor de mil pesos en moneda esté seguro de obtener un dos por ciento al mes como rédito de su capital, es fuera de duda que no ha de permutarlo por otro valor, en tal especie que solo le reditue un cinco por ciento anual; y que exigirá cuando menos, un valor en la especie menos productiva, superior cuatro veces, mas cuatro quintos á aquel de que se defraude. Si esto es exacto, el gobierno tendrá que recibir respecto de lo que entrega en la proporcion de cinco á veinticuatro; y entonces ya no hay duda en que para tocar los quince millones requeridos, hay que sacrificar setenta y dos millones requeridos. ¿Alcanzarán á este enorme guarismo los bienes del clero mexicano, aunque para completar se compute la cerradura del tabernáculo?

Parece que no se puede falsificar el racionio: bájese cuanto se quiera al subido valor del dinero, no menos cierto que necesario; en tanto que la alta no depende de la escasez de numerario, sino que representa la ausencia de capitales productivos, mide ella inconcusamente la falta de confianza, y revela esas escandalosas negocios, cuyo ruinoso incentivo retiró los capitales del país de todo honesto giro, desde que el mas lucrativo ha sido comprar á nuestros gobiernos de sangre de los pueblos y devorar de antemano las economías forzadas de diez generaciones sucesivas: todavía así y en el cálculo mas parcial que se forme, siempre resultará que la perdida nacional no bajará de cincuenta millones, pluguiese al cielo que ella fuese la única que debiésemos lamentar.

Natural es que cada estado haya formado sus cuentas, y meditado en el porvenir que le reserva la ley, segun sus respectivas circunstancias: en cuanto á Durango, las consideraciones que preceden son de una espantosa exactitud. La grande extension de sus fincas rústicas y cortísima poblacion relativa, daban ya sobradamente la clave

del abatidísimo valor de su territorio: las invasiones sistemadas de los indios, aniquilando los ganados y alejando hasta en esperanza la seguridad de nuestros campos, han influido tal depreciación en el valor de las haciendas, que el gobierno no podrá comprometer la parte que en ellas representa la Iglesia, sin intimar á sus actuales poseedores que abandonen desnudos el ya bien azaroso asilo: ¿podrá hacer mas, y de un modo mas duro la conquista norte-americana? Pues ello es rigurosamente cierto: solo la lenidad eclesiástica, la dulzura con que pide, y la resignación con que á menudo pierde, han dejado una sombra de bienestar al mayor número de nuestros propietarios. Gradúese por aquí, cuan habilitados se encuentran para acogerse al tanteo con que les agracia la ley, y convéngase no menos, en que el término de los seis años, que puede sufrir mas de una restricción indirecta, no ha de conducirlos á mas desahogada situación, mientras subsistan los antecedentes con tanta fidelidad reseñados.

En Durango, además, una parte muy considerable de los capitales piadosos, se encuentran en la clase de segunda excepción; pero sin estar comprendidos en la circunstancia que los protegería contra la pesquisa fiscal: uno en pos de otro, han disfrutado el beneficio los parientes que llamó la fundación, y cuando se ha extinguido el linaje, el obispo generalmente por cláusula expresa ha aplicado ese usufructo sin acreedor consanguíneo, á proteger la carrera del hijo de padres sin fortuna, y del huérfano abandonado, á mal reemplazar á los curas la grande rebaja de obvenções, que es consiguiente á la muy notable que han padecido en su bienestar las mas feligresías, y á promover periódicamente, de su propia mano y con celo incansable á sus numerosas y parroquias, de los mas indispensables menesteres del culto, á que no bastan los fondos de fabrica, que en donde existían han corrido la suerte del obvenconario.

En Durango todavia hay considerables capitales reeditando exclusivamente para dotar doncellas pobres, y para socorrer anual, semanaria y aun diariamente al enfermo y al mendigo: la aplicación se desempeña con escrupulosa fidelidad, y es cierto que si estas santas fundaciones no están invadidas por la ley, no es claro por lo menos que sus excepciones las comprenda, puesto que su piadoso destino no se cumple en hospitales ó casas de beneficencia, sino que aquel suple en lo posible la falta de tales establecimientos.

En Durango, por último, la solicita piedad del obispo y su cabildo, ha sido hasta asegurar una ministración anual de tres mil pesos (ré-

dito eclesiástico de un capital de setenta mil), al único hospital que hay en el estado, y que sin fondos propios despues de la ley de diezmos, no podría subsistir sin tal auxilio, que en la época de las bases orgánicas hubo de ser su único recurso; pero como los capitales de que proviene, no le están de antemano adjudicados, sino que reciben tal inversion de las facultades administrativas de la autoridad eclesiástica, la ley va también á llevar su asoladora mano hasta el único asilo de la humanidad doliente.

Consiguientemente una última consideracion. Ni la nacion ni el estado tienen hoy arbitrio ni la posibilidad de plantearlo en mucho tiempo, para ocurrir á los gastos del culto de Durango. Los diezmos se han reducido por un concurso de causas que nadie desconoce, á la mas triste nulidad. Las obvenciones disminuyen por los mismos principios, y en la misma proposicion: ya no hay donaciones piadosas ¿Qué va a ser de la Iglesia de Durango, disipados los capitales que hasta aqui han remediado, no sin parsinomia, aquellos quebrantos? Todavía así hay en el estado y abundan en el resto de la diócesis, dilatadísimas comarcas en que se enseña á conocer á Dios ni se puede inculcar su adoracion por algun testimonio exterior de debilísimo homenaje. No se pondere esta situacion, sino en su contacto con la política, y digase con franquesa ¿qué esperanza queda al orden público, donde hayan desaparecido hasta los vestigios de la religion del pueblo?

No debian ser menos graves los motivos que determinaron a la legislatura á adoptar la linea de conducta de que se ha hecho un deber en tan crítica ocasion. Las objeciones que militan contra la ley, solo examinada á los ojos del hombre publico, son de tal manera decisivas, y sus palpables consecuencias tan tremendas, que sin abjurar la dignidad de hombres, sin vilipendiar el derecho de ciudadanos, y sin prostituir su conciencia de funcionarios, no podian presenciar inertes el suicidio de su patria. Para esto han representado; y en cuanto á la suspension del decreto acordada por mientras se oyen sus enérgicas, pero tambien respetuosas observaciones, mucho error habría en interpretarla como un acto de torpe rebelion, ó en imputar esta concedida explicacion á indagar cobardia. La suspension ha sido, mas que una prevencion atentatoria, la enunciacion de un hecho en toda su notoria sencillez. En Durango, Subsistiendo el orden constitucional, no ha habido quien publique, y menos quien lleve á punto la medida. El gobernador renunció, mejor que ejecutar la ley: la legislatura, en sus manifestadas convicciones, no le hubiera en-

contrado un sustituto dispuesto á publicarla: la legislatura se repeta, y respeta mucho su cargo, para haber expuesto á ciencia cierta el baston del gobierno, al ludibrio de sucesivos desaires, y á que lejos de ser acatada su propuesta, fuese derivada como una ascua ardiendo, ó desdeñada como la sogá del verdugo.

En este conflicto, y conducida sin participio á optar entre desórdenes, creyó entonces y todavía reputa menor la suspension irremediable, que la admision de la renuncia al gobernador, que importándola, forzosamente acarrea también e completo desconcierto en el órden interior del estado. No creyó, ni sospecha todavía, que era el caso de recibir el cordon y exponer sin réplica el proscrito cuello; creyeron, y creen todavía, los que forman esta legislatura, que aunque constituidos en excelso rango, son mexicanos, son sus compatriotas, á quienes convidan, y instan y conjuran á meditar todavía una vez, y desde el borde del abismo, la profundidad insoldable en que un leve impulso va a precipitar á la nacion sin remedio; y no se pueden excusar de añadir que si el sistema federal es una verdad, si los agentes de las localidades sin degenerar en el egoismo cantonal, hoy mas que nunca inaplicable á nuestro pais, pueden hacer pesar su voto en las decisiones generales de tan extraordinaria trascendencia, y reflejar mejor informados la opinion de sus comitentes, quizá el débil juicio del congreso duranguense, robustecido ya por el respetable apoyo de otras muy mas ilustradas y poderosas legislaturas, debería neutralizar la mayoría, que apenas hace número y que elevó el proyeco infausto al carácter de tal. Finalmente, si la opinion general es el único apoyo firme y racional en que el legislador debe estribar toda decision comprometida, la expropiacion del clero es visto que no cuenta hoy entre nosotros con aquel favor, aunque para medirlo no hubiese otro termómetro que la situacion parlamentaria ya declarada. Esta situacion, para la medida misma y para las cuestiones incidentales á que su ejecucion daria lugar, para los trabajos constitucionales y para el órden social en si mismo, ofrece inconvenientes que no balancearían cien victorias.

¡Y todo sin provecho! La legislatura reconoce toda su incompetencia para pronunciar sobre nuestra cuestion militar, y dista mucho de la pretension absurda de que un plan de campaña, apenas concebido, sirviese como tantos otros documentos de esencial reserva, á alimentar el ócio de los lectores de periódicos, pero sin querer segar en las mies agena, si cree debe asentar que nuestro triunfo no ha

de hacerse depender de millones inasequibles, sino de prontas maniobras; que desde el principio, nuestra gloria y quizá nuestra salud estaban, no en vencer, sino en combatir sin retardo; y desde el momento en que la funesta estrella de la República ó siga estorbando, ó no conoce con éxito venturoso este sistema de defensa, es ya preciso inclinar la frente ante un horrendo destino. No hay sacrificio reservado, á excepcion del de la justicia, ni fondo que no deba consagrarse ni contribucion que pueda parecer onerosa para precaver tamaño mal. Las aduanas maritimas habian dejado de existir para nosotros, desde mucho antes que fuese declarado el bloqueo en nuestros puertos. No añadamos para ello otra razon, á la muy notoria de hallarse afectos de antemano á compromisos muy solemnes todos sus rendimientos; pero no se hace mas que invocar un lugar comun al presentar el bloqueo y sus falsas consecuencias, como una excusa de medidas desorganizadoras: la nacion no es mas rica porque haya introducciones de lo extranjero; las mercancías que el importa, solo son el medio para la percepcion del impuesto, pero pues recae éste sobre el consumidor, exijasele, ó sobre efectos que sustituyen en su consumo á los interceptados, ó sobre las economias forzadas á que esa interceptacion lo precisa: su suerte no será peor, que si pagase sobre los efectos importados, y el gobierno ganará la decorosa libertad de disponer de este impuesto, que cobrado sobre las introducciones marítimas, solo la ley imperiosa de la necesidad le habria autorizado á distraer de su anterior y respetable consignacion.

Igual resarcimiento puede hallarse á los ingresos del tesoro por los derechos de importacion, sobre los metales preciosos: esta contribucion pesa tambien exclusivamente sobre le comerciante mexicano y en último análisis sobre el consumidor nacional.

Aunque es muy penoso comparar el producto de la renta del tabaco en los tiempos de Revillagigedo, con lo que ha rendido en los tres últimos años, y tampoco resulte satisfaccion del cotejo de los gastos administrativos en ambos épocas, un recargo en el precio de los labrados, fáciles reformas en el dispendioso manejo de esa pingüe renta y la sobre inspeccion de los estados para vigilar y reprimir el contrabando, seria un recurso expedito, de no poca monta y acogido sin disgusto por los consumidores.

Ademas, regrávese y solo no se aniquile la propiedad de todo órden, pague mas ese mismo clero y todos sus numerosos partícipes; sigase el bienestar en todas sus transformaciones, y cercénese toda

renta hasta donde fuere posible; hágase también sentir al empleado de toda categoría que sirve á un amo empobrecido; pero respétense, no se vuelvan humo los pocos capitales del país; porque consumidos muy pronto, ¿qué haríamos de una reserva?

Agraviaría la legislatura la soberana autoridad, a quien tiene el honor de dirigirse, si á tan generales indicaciones hubiera de añadir los términos, combinaciones y grado en que los apuntados arbitrios podrían llenar el vacío del erario á cuya imperiosa exigencia ocurría la observada ley: por otra parte, ni se cree capaz de la delicada tarea, ni es un rincón de la República mexicana tan lejano de su centro administrativo, el taller adecuado para limar un plan de contribuciones: aterrada por el extremo en que va á precipitarnos la insuficiencia de las preexistentes, ha dado una rápida ojeada sobre las fuentes que las vierten en el tesoro nacional, y encuentra que ellas no están agotadas: no se disimula las dificultades que han puesto al soberano congreso en una laboriosísima prueba; pero aun si ella fuese tal que la magnitud de los escollos debieran fracasar impotentes el patriotismo y el genio, la legislatura no vacilaría en acentar que todo debería arrastrarse antes que dar lugar a que la imparcial posteridad al referir nuestras tristísimas desgracias, pudiera tomar con razón este severo fallo: Las merecieron.

Parte de todo lo expuesto la legislatura para presentar al soberano congreso de la nación la siguiente iniciativa.

“Se deroga la ley de 11 de Enero del corriente año.”

Victoria de Durango, Febrero 5 de 1847.— *Basilio Mendarozqueta*, presidente.— *Eugenio Carbuno*, diputado secretario.— *Lic. J. Cristobal Revueltas*, diputado.

Es copia. México 10 de Febrero de 1847.— José María de Zavala.

Exmo. Sr.— El ayuntamiento de la capital del estado libre de Querétaro, a impulso de sus propios sentimientos y convicciones, como igualmente excitado por este comercio, eleva hoy su voz respetuosamente a V. E.E., no para recordarle los terribles sucesos del día 18 del presente mes que ya no pueden remediarse, y cuya reseña sería además una imprudencia muy peligrosa, sino para suplicarle encarecidamente y en nombre del pueblo que lo ha nombrado con una confianza ilimitada, poniéndole a la cabeza de su gobierno, procure por cuantos medios lo sugieran su patriotismo y amor a los queretanos, no se repitan las funestas escenas, cuyo resultados aun lloremos.

No le pedimos a V. E. que para restablecer el orden y tranquilidad que en esta respetable poblacion se han perdido á consecuencia de haberse publicado la ley que mandó ocupar los bienes eclesiásticos, se sirva suspender los efectos de ella, porque para esto ya la honorable legislatura del estado dictó sus medidas eficaces y prudentes; sí solo le rogamos coopere con ésta y ponga en movimiento cuantos resortes sean posibles, para que aquella disposicion general legislativa se declare sin vigor, ya bien dirigiendose al Exmo. Sr. y vicepresidente de la República, para que en uso de sus facultades inicie la derogacion, ó bien valiendose de cualquier otro arbitrio que le dicte su politica, siempre con el mismo objeto lo demanda asi la piedad, la justicia y la conveniencia.

No se detendra mucho esta cooperacion en manifestar tan importante verdad, que V. E. no desconoce, y que seria tambien una repeticion ridicula y fastidiosa de lo que se ha inculcado ya de diversas maneras tan sólidas como brillantes, no solo por el M. S. cabildo metropolitano, sino aun por multitud de escritores juiciosos é imparciales.

La ley, señor, para llamarse buena, es preciso, conforme al sentir de los publicistas, que no solamente lo sea en si misma, sino tambien con relacion al pueblo á quien se da; y que la de manos muertas, prescindiendo de otras cuestiones, carece de este último requisito, lo acreditan las fuertes y generales conmociones que ya ha producido: ni se nos diga que unicamente ha sido respecto del pueblo bajo y la gente ignorante, porque éste forma la mayoria de la nacion; y por lo mismo en todo pais es la mas respetada y á cuyo voto se obsequia aun en materias de religion, asunto muy delicado y el mas importante á toda sociedad, segun expone el sabio politico Vattel: ademas que la especie es falsa y lo comprueba las muchas producciones que ha emitido la prensa.

Al expedir la ley de manos muertas, no se han consultado los principios de la nacion y de la justicia y por lo mismo se ha procedido con arbitrariedad, porque ¿cuáles seran los motivos plausibles y los fundamentos sólidos en que se haya podido apoyar el soberano congreso de la Union para gravar con el impuesto á una sola clase, desentendiéndose de las otras? Vattel á quien no podrá tacharse de adicto ciego á la Iglesia romana, hablando de la inmunidad de los bienes de la Iglesia, dice, que en caso necesario deben contribuir proporcionalmente; porque es una ley fundamental y esencial de toda

sociedad, que en las urgencias públicas contribuyan todos los individuos del estado con arreglo á sus facultades. En eso convienen todos los publicistas unánimemente, y escritores del derecho de gentes ¿Y en donde se halla esa proporcion en la ley que nos ocupa? ¿O se creará dispensada esta calidad cuando es considerable la riqueza de los contribuidores? Inútiles serian ya las reglas que nos han dejado consignadas en sus obras los escritores de economía política, nunca tendrán su verificativo; ya puede el legislador caminar por sendero incierto desviándose de los que les señalan la nacion y la utilidad pública al resolver en la tribuna los difíciles problemas sobre impuestos. El ataque á la fortuna pública será directo y positivo, se acabará con la industria porque ninguno querría emprender trabajos penosos, ni hacer grandes sacrificios para acumular una riqueza de la que en el momento menos pensado podría cuidarle un impuesto, su escudo contra este seria la miseria; y como dice un célebre escritor, se dañará á la agricultura, se excitara el descontento y las quejas, se hará al gobierno odioso y á la larga se conducirá el estado á su ruina.

Poco ha faltado en la Gran Bretaña para que no se realice una revolucion á causa de la enorme cuota que pesa sobre sus tierras por un reparto desigual. En fin, Juan B. Say no vacila en afirmar que los impuestos arbitrarios son verdaderas expoliaciones.

Los mismos canones que establecen la inmunidad de los bienes eclesiásticos, no han desconocido la obligacion, de contribuir al estado en caso de necesidad; mas siempre guardándose la proporcion que demanda la justicia y la política; porque no han de ser de peor condicion los bienes de la Iglesia, que los de particulares, destinados aquellos á sostener el culto tan esencial al mismo gobierno, que ninguno sin él ha podido subsistir, como que precede á todas las acciones y forman las costumbres imprimiéndoles el carácter de lo justo, honesto y virtuoso. Estos canones están desnudos de las pretensiones excesivas que se les suponen, con las que el clero pretende sustraer de la autoridad civil todo lo que pertenece á la religion, solo si se desea se les considere como á cualquiera ciudadano al gravar sus rentas; demanda, por cierto, de un riguroso derecho.

Mas cada uno de los mexicanos está, altamente interesado en que no se lleve a efecto la ley de 11 del presente; no tanto porque casi todos los bienes eclesiásticos se hayan en poder de los legos, quienes a cargo de allí grandes ventajas, contribuyen personalmente al erario, en tanto que vendidos éstos en muy bajo precio, como se ha

ACTA DE REFORMAS DE 1847

521

demostrado ya evidentemente en varios escritos del día, queda la Iglesia sino recursos precisos para mantener con la decencia debida el homenaje exterior que prestamos á la divinidad; y entonces, además de los numerosos gravámenes que repartamos, tendremos que sufrir otro nuevo de mucha consideracion, y es el de contribuir necesariamente para el fomento del culto, por ser éste una carga pública que deben llevar todos los ciudadanos sin diferencia ninguna, cuando no hay bienes eclesiásticos suficientes. Nadie ignora esta verdad conocida de tdo el universo, y en el derecho público establecido como axioma.

El ayuntamiento, señor, hace estas ligeras invitaciones, para dar el lleno á sus deberes, y en justo obsequio al voto del honrado vecindario, no por una mera ostentacion, presto que se haya intimamente convencido de que las ideas que vierte no llevan ni el carácter de la novedad, ni se presentan con las seducciones de un estilo pulido y estudiado, porque en el corto espacio de muy cortas horas, la comision apenas ha tenido el tiempo preciso de escribir algunas razones que apoyan su pretencion; asi ha habido la verdad, no han traicionado á su pensamiento, á seguido su impulso, y al verificarlo se dirige á V. E. como el mas interesado en el bienestar de Querétaro, como al que se la tiene recomendada tan particularmente por nuestra constitucion la tranquilidad publica del estado se apresura á prevenir por su parte esta corporacion los males que pudieran venir á la poblacion y ésta segura que V. E. no la desatenderá.

Querétaro, Enero 26 de 1847.— Rafael Centeno, Francisco Pacheco, Calixto Maria Rojas, Francisco Redilla, José Acevedo, Vicente Sanchez, Ramon Rodriguez, Silvestre Mendez, José Ramon de Chavez, Miguel Larrainzar, Joaquin Diaz, Juan Cabañas, Juan Lopez, Cenovio Chincou, José Maria Herrera y Zavala, secretario.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

El Exmo. Sr. vicepresidente interino de los Estados Unidos mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Valentin Gomez Farias, vicepresidente interino de los Estados Unidos mexicanos, y en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: que el soberano congreso constituyente ha decretado lo que sigue:

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente:

Se concede permiso al Exmo. Sr. presidente interino Don Antonio Lopez de Santa Anna, para mandar en persona y como general en

Gefe las fuerzas del ejército, que el supremo gobierno de la nación tenga bien poner bajo sus órdenes.

Dado en México, á 12 de Febrero de 1847.— *Jose Maria Lafragua*, diputado presidente.— *Manuel Robredo*, diputado secretario.— *Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 13 de Febrero de 1817.— *Valentin Gomez Farias*, á D. José Maria Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 15 de 1847.— *José María Ortiz Monasterio*.

Tomo III, núm. 197, viernes 19 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1847.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones interiores y exteriores, participando que el Exmo. Sr. vicepresidente de la República, ha tenido á bien nombrar ministro de hacienda al Sr. diputado D. Francisco Suarez Iriarte.— De enterado.

Del mismo ministerio, acompañando en cumplimiento del acuerdo que se le dirigió el dia anterior, los dos expedientes relativos, el primero, á la ley en virtud de la cual se ha de hacer la eleccion de ayuntamiento, y el segundo á la nulidad de elecciones primarias verificadas en esta capital el 13 de Diciembre último.— Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del de justicia y negocios eclesiasticos, acompañando la instancia del reo Roque Miranda, que pide indulto de la pena de dos años de prision á que está sentenciado.— A la comision de justicia.

A mocion del Sr. Navarro se suspendió la sesion para que la gran comision propusiera los individuos que han de reemplazar á los Sres.

Enciso en la comision de hacienda, y Suarez Iriarte en la de crédito público, por estar ambos con licencia.

Vuelta á abrir la sesion, la comision referida presentó al Sr. Palacios para cubrir la vacante de la comision de hacienda, y al Sr. Aranda para la de crédito público.

Punto á discusion, este dictamen, sin ella hubo lugar á votar y fué aprobado.

El Sr. Flores presentó la siguiente proposicion.

“Para cubrir las vacantes de los señores diputados que han obtenido licencia, se llamará á los suplentes respectivos que se encuentran en esta ciudad.”

Habiéndose dispensado los trámites como pidió el Sr. Pacheco, hubo lugar á votar y fué aprobada.

El Sr. Escudero hizo la siguiente proposicion. “Se prohíbe al gobierno que conceda permisos por contratos ni otra causa, para la extraccion de plata y oro en pasta por el Mar Pacifico.”

Fundada por su autor, que pidió se le dispensara la segunda lectura, fué admitida con esta dispensa á discusion, y se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley del Sr. Lafragua.

“Pido al congreso se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley.

Primero. Estando aplicado por decreto del congreso de 4 de Abril de 1837, el valor de todos los baldíos de la República á la amortizacion de la deuda nacional contraida en aquella fecha y que en adelante se contrajese, se llevará á efecto esta disposicion, pero cuando los que enagenen están ubicados en algun estado, se aplicará á éste una tercera parte de importe de veinte por ciento que se debe exhibir en efectivo, conforme al art. 28 del decreto de 4 de Diciembre del año anterior, deducidos los gastos de medidas y ventas de terrenos.

Segundo. En consecuencia. la colonizacion de los baldíos quedara exclusivamente á cargo de la federacion, bajo las prevenciones contenidas en las leyes existentes y en conformidad de lo que se establece en los artículos siguientes.

Tercero. En la República tendrán los extranjeros seguridad para sus bienes y personas, justicia como los mexicanos; facultad de ejercer toda clase de industria como éstos; la de hacer el comercio por mayor y por menor, la de adquirir propiedades raices, incluso la de minas, y la de obtener patentes de inventores, perfeccionadores é in-

troductores de nuevos ramos de industria. Los extranjeros súbitos ó naturales de potencias limítrofes, ó procedentes de ellas, no podrán adquirir propiedades raices de ninguna clase en territorio que diste menos de veinticinco leguas de la frontera, sin permiso especial del gobierno de la federacion.

Cuarto. Los que vinieren á la República con ánimo de radicarse, ó de permanecer en ella, por el hecho de manifestarlo á la autoridad del lugar donde les convenga residir, serán considerados como ciudadanos mexicanos, y se les expedirá la correspondiente carta de naturaleza: los que no hagan esta manifestacion, deberán sacar la correspondiente carta de seguridad, conforme á las leyes.

Quinto. Todo extranjero, sin excepcion, vendrá la libre facultad de disponer de sus bienes en vida y por testamento, la de llevarlos fuera de la República, y la de legarlos á personas ó establecimientos extranjeros.

Sexto. Las colonias, durante veinte años, no tendrán otro gobierno que el municipal, con dependencia del estado ó territorio en que se establezcan, arreglandose á las leyes existentes ó que en adelante se dieron en cada estado ó territorio, en cuanto no sean contrarias á las disposiciones de este decreto, del promulgado por el gobierno en 4 del mes anterior, ó á las que en adelante se dieron por el gobierno general para la administracion excepcional de las colonias, pues que siempre estarán bajo una proteccion especial de la federacion.

Sétimo. El fundador de una colonia ó quien sus veces haga, será en ella por diez años juez conciliador en los pleitos y diferencias que se susciten entre los colonos. Los jueces de primera instancia serán elegidos por la municipalidad de la colonia respectiva; y aprobados por el gobierno general ó del estado segun corresponda, entrarán, previos los requisitos legales, al desempeño de sus funciones. Del fallo de estos jueces se recurrirá, en los casos que tenga lugar, la apelacion conforme á las leyes, á los tribunales superiores del estado ó del territorio respectivo.

Octavo. El congreso de la federacion decretará el juicio por jurados en las colonias que lo soliciten, siendo de cuenta de éstas los gastos que hayan de hacerse en el pago de sueldos á los individuos de la corte que debe juzgar del derecho.

Noveno. En las colonias será costeadado el culto católico y los templos destinados á él, edificados con los fondos de la direccion de la colonizacion.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

525

Décimo. Para estos gastos, para los de misiones destinadas al catequismo de las tribus existentes en el Norte y en el Sur de la República, y para la formacion de colonias militares, se hará el descuento de un centavo de peso de todo pago de haberes que cubran las oficinas de hacienda de la federacion; pero este descuento no se hará de los haberes militares hasta que no cese el destinado al cuartel de inválidos.

Undécimo. Los haberes de los individuos existentes en las colonias fundadas con propiedad en ellas, les serán entregados integros en el primer año, y en los siguientes, solo la mitad, aplicándose la otra á los gastos de establecer otros inválidos en las colonias militares.”

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Parada, que consta inserta en la acta de la sesion del dia 23 del corriente, y fué desechada.

Tuvieron primera lectura los siguientes dictámenes.

De la comision de guerra, sobre la solicitud de D. Joaquin Garcia Granados, relativa á que se le dispense el término fijado en la disposicion de 19 de Noviembre de 1842, á fin de que se le puede expedir el diploma de la cruz de primera época de independenciam.

De la de guerra y justicia unidas, que concluye con la siguiente proposicion.

“Se faculta al gobierno para que oyendo á la junta de premios, pueda conceder á Doña Ines Benavides, la pension que estime conveniente con arreglo á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 23 de Julio de 1822, como hija del coronel D. Miguel Benavides.”

A mocion del Sr. Herrera se le dispensó la segunda lectura, y tomado inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 73 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Alvarez, Anaya, Aranda, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cardoso, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Gamboa, García (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes, Guerrero, Gutiérrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Othon, Pacheco, Palacios [D. Ricardo], Parra, Reinosá, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio Salcedo, Sanchez Espinosa,

Sañudo, Talavera, Torres, Valle, Villada, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, Zíncúnegui, y Zubieta.

De la instruccion pública que termina con el siguiente articulo.

“Se concede la dispensa que solicita D. Hermenegildo Elguera, bajo el concepto que ha de presentar exámen de las materias de ideologia y moral al fin del presente año escolar.”

Dispensada la segunda lectura, á peticion del Sr. Anaya se puso á discusion, y con lugar á votar fué aprobada por los 77 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. M.), Cardoso, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez Fuentes, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernández, Herrera (D. J. Joaquin), Harrera Campos, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lafra-gua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. Ambrosio], Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zarate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zíncúnegui, contra los Sres. Buenrostro (D. A.), Camarena, Garmendia, Gonzalez [D. Feliciano], Villeda, y Zubieta.

Como consultó la comision de peticiones, se mandó pasar á la de guerra la solicitud del ciudadano Clemente Leon, en que pide se declare insubsistente el acuerdo del gobierno que desaprobó en revision el despacho que obtuvo del gobierno provisional para su retiro con la mitad del sueldo en sus grados de capitan y comandante de escuadron: que se declare á su favor mejora de retiro y que se le expida el diploma de segunda ó tercera época de constancia en virtud de los servicios que prestó á la independendencia.

Fué aprobado el dictámen, la misma comision de peticiones que consultaba pasase á la de instruccion pública la del ciudadano Mateo Dávalos, en que pide se le dispense el tiempo del tercer año de leyes para matricularse en el cuarto.

Pasó á la comision que tiene antecedentes la solicitud de D. Francisco de Paula Salas, por sí y sócios, en que reitera la que presentó D. Domingo Russell, ofreciendo un plan general de hacienda.

Se aprobó el dictámen de la referida comision de peticiones, que consulta se devuelva al ciudadano Mariano Delgado la solicitud que presentó, á fin de que se le entregara el expediente que tiene despachado la comision de guerra sobre su peticion, relativa á que se le confirmase en el grado de coronel que le concedió el general Victoria, para que exponga al congreso ó á la comision lo que le convenga; y pasó á la de recursos el proyecto de donativo voluntario para que todas las clases de la sociedad cedan tres dias de sus sueldos ó labores para los gastos de la guerra, presentado por Doña Josefa del Castillo de Garicao.

El Sr. Lafragua excitó á la comision de instruccion pública para que despachase el proyecto de reglamento de este ramo, que presentó su señoria, y la comision contestó que actualmente estaba teniendo sus conferencias sobre el asunto, y que muy pronto presentaría dictámen.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de guerra, que concluye con la siguiente proposicion: "Se autoriza al gobierno para que pueda enagenar los buques inutilizados en la marina de la República."

A mocion del Sr. Zincúnegui, se le dispensó la segunda lectura, y puesto á discusion, se suspendió para que diera cuenta la comision de recursos con el dictámen que se acordó en la sesion secreta de ayer presentase en este dia, sobre la iniciativa suscrita por el señor oficial mayor del ministerio de hacienda, D. Antonio Maria de Horta, para que se reformasen los artículos 7º, 8º, y 9º de la ley de 11 del presente.

Se leyó dicha iniciativa y el dictámen de la mayoría de la referida comision, suscrito por los Sres. Veyna, Cañas y Aguirre, que es como sigue.

Señor.— La mayoría de la comision de recursos, penetrada de la urgente necesidad que tiene la nacion de continuar la guerra contra los Estados Unidos del Norte y de la notoria escasez del erario público, ha examinado, con la detencion posible, la iniciativa que ayer ofreció el gobierno á la representacion nacional, pretendiendo la derogacion de los artículos 7, 8 y 9 de la ley expedida el 11 del corriente, y que en su lugar se le autorice para poder negociar un préstamo sobre los bienes de manos muertas, con el menor gravámen posible para la nacion; que en las ventas que haga de los mismos bienes, se le otorgue la autorizacion de recibir hasta un 40 por 100 en papel,

y que se le concedan las demas amplitudes que desea, en los términos que el soberano congreso ha oido.

La comision deplora las angustias del tesoro público, que causas bien conocidas han producido, y que sin duda no son de imputarse á los que hoy ejercen el poder público, si se ha de juzgar con justificacion. ¿Pero qué partido razonable podrá tomar, cuando esas escaseces existen? ¿Podrá, sin responsabilidad suya, negarse á la admision de medidas que demanda imperiosamente la situacion peligrosa en que la pátria se encuentra? La historia atestigua en todas épocas, que sin grandes sacrificios de todo género, las naciones no se han salvado de las crisis sociales, principalmente de aquellas que amenazan la independendencia y soberania de los pueblos.

Profundamente conmovida de estas verdades que la premura del tiempo no le permite desarrollar, y de otras que se reserva exponer en el curso de la discusion, con la persuasion íntima de que esa misma historia ha de pronunciar su fallo severo é inapelable sobre los hechos legislativos de esta augusta asamblea, reunida en las circunstancias mas solemnes y extraordinarias en que se haya visto nunca la patria de los Moctezumas despues del año de 1821 acá, y sobre todo, con la creencia firme y la confianza mas ciega en el patriotismo y lealtad de los representantes de 1847, ha deliberado presentar al examen del congreso el siguiente proyecto de ley.

Art. 1º. Para hacer efectivo el cumplimiento de la ley de 10 del corriente, el gobierno podrá ocupar hasta veinte millones de valores de bienes de manos muertas.

2º. En las ventas que realizare con arreglo á la ley citada, podrá recibir en parte del premio hasta un 40 por 100 en papel, procedente de la deuda interior, contraida despues de la independendencia.

3º. En los préstamos que negociare, podrá hipotecar los mismos bienes con el menor gravámen posible.

4º. Las cantidades que obtenga en virtud de los artículos anteriores y la ley referida, se destinarán única y exclusivamente á los gastos ordinarios y extraordinarios de la guerra.

5º. Las infracciones que se cometieren de la ley presente y de la otra á que se refiere, hacen responsable personal y precisamente al ministro que incurra en ellas.

Art. 6º. Se derogan los artículos 7, 8 y 9 de la referida ley de 10 del corriente.

México, Enero 26 de 1847.— *Veyna.*— *Cañas.*— *Aguirre.*

Se leyó igualmente el voto particular firmado por los Sres. Serrano y Caserta, sobre este asunto, que dice así:

Señor.— A la comision especial de hacienda, encargada de arbitrar recursos para la guerra, se pasaron el dia de ayer las proposiciones que por via de iniciativa ha hecho el supremo gobierno, pidiendo ampliacion de facultades para llevar á efecto la ley de 11 del mes actual, que lo autorizó á fin de que se procurase quince millones de pesos, por la hipoteca ó enagenacion de los bienes eclesiásticos, para que en la sesion de hoy presentase su dictámen, y los que suscribimos, miembros de la misma comision, hemos disentido del ilustrado juicio de la mayoria de nuestros dignos compañeros, y pasamos á explanar el particular que hemos formado sobre la materia, cumpliendo el deber que nos impone el reglamento. Pero antes nos será permitido exponer el augusto congreso la triste situacion á que se ha visto reducida siempre la comision al tratar sobre este asunto, cuando reconocida universalmente su extremada importancia, no ha podido disponer sino de horas para estudiarlo en todas sus faces, comprenderlo en todas sus relaciones, y analizarlo en todos sus resultados; pero mayor es todavía nuestra angustia y mas profunda la afliccion de nuestro espiritu, al considerar la terrible disyuntiva en que se ha colocado falsamente esta célebre cuestion, de tener que adoptar entre un mismo derecho consiguiente á la enagenacion de los bienes eclesiásticos ó la nota de traicion á la pátria, que ya se ha hecho moda de imputar á los que por desgracia tenemos la conviccion de que ese recurso es no solo insuficiente, sino peligroso en las circunstancias que nos rodean.

En las particulares nuestras, el deber, como hombres públicos, no nos permite esquivar esa formidable cuestion. Nos hallamos en una de esas ocasiones solemnes, en que el hombre de bien, para conservar su virtud, se vé obligado á hacer el sacrificio de su reputacion; en que para no renunciar á su conciencia, es preciso que renuncie por algun tiempo á su gloria; en que debe, finalmente, marchar con paso firme hácia donde su deber lo llama, al través de los reproches y de la infamia, arrastrando valerosamente el menosprecio con que se le vilipendia. En la historia de nuestros sucesos y ante la posteridad, quedaremos frente á frente para que se nos juzgue, los que hemos combatido contra el recurso de los bienes eclesiásticos, y las que lo han aprobado.

Así, para entrar en el fondo del asunto, véamos lo que pide el gobierno en su iniciativa, cuyo exámen se ha pasado á la comision. Tres

son los artículos que ella comprende: facultad para contraer préstamos con el menor gravámen posible; facultad de admitir un 40 por 100 en papeles de crédito interior de la República, á cuenta del 67 por 100 que la ley señaló como precio de la venta de los bienes eclesiásticos; y que en esas operaciones solo sea responsable el ministro que las autorice. Tales son, en compendio, las medidas legislativas que se solicitan por el ejecutivo.

¿Puede y debe acordarlas el congreso? Esa es la cuestion que la minoria de la comision resuelve negativamente. No se detendrá en analizar los inconvenientes que envuelve la primera, cuando la historia de todos los préstamos nacionales revela el abuso de facultades con que se han celebrado, y hoy, que la escasez de recursos ha puesto á prueba la constancia y la virtud de los que manejan las riendas del poder; hoy que la evidencia de la miseria de las arcas públicas ha excitado fuertemente el interes y la codicia; hoy, en fin, que la confusion y la inminencia de los peligros intentan sustituir el órden, el método y á la regla eterna de los principios, el barullo, el desconcierto y la arbitrariedad, la sabiduria de la representacion nacional debe sobreponerse al influjo de las circunstancias, dominándolas para salvar á la nacion de los enemigos exteriores a la par de los que en lo interior quieren complicar nuestra penos y crítica situacion. No debe, pues, concederse al gobierno la facultad que solicita para contratar préstamos, ni menos se le puede conceder para admitir, en las operaciones sobre bienes eclesiásticos el 40 por 100 de papales á cuenta de 67 fijado como postura legal de los mismos bienes. Para convencerse de ello, es necesario ver qué son esos bienes y cuánto es su valor, para que puedan apreciarse los resultados que al fin obtendría el gobierno de los contratos que medita celebrar, y la influencia que ejercian en la situacion económica de la República.

Por los mismos datos estadísticos que tenemos sobre este asunto, publicado el año de 1833, consta que los valores vendibles de esos bienes, hasta 1832, consistian en los siguientes:

Fincas rústicas de regulares del	
Sexo masculino	2.940.940
Idem urbanas de idem	3.911.060
Fincas rústicas y urbanas de regulares del sexo femenino	8.724.180

ACTA DE REFORMAS DE 1847

531

Capitales impuestos á favor de regulares de ambos sexos	16.000.000
Capellanías y obras pias	28.500.000
Bienes raices de obras pias	3.000.000
<hr/>	
Suma	63.076.180

Las alhajas, piedras preciosas &c., de nueve iglesias Catedrales y la Colegiata	6.750.311
Idem idem de novecientas cuarenta parroquias	793.201
Idem idem de doscientos veintisiete templos de regulares de amplios sexos	706.816
Idem idem de setenta y nueve templos particulares	382.231
<hr/>	
Suma	8.632.559

Como la ley de 11 del actual previene que de los valores de las alhajas, vasos sagrados, &c., el gobierno pueda solo disponer de lo que no sea indispensable al culto, la minoria de la comision reserva para ese objeto la mitad de la suma indicada, y por lo mismo para saber la cantidad liquida vendible de esos bienes forma la siguiente demostracion.

Suma anterior	63.076.180
Mitad del valor de las alhajas &c., de todos los templos de la República	4.316.279
<hr/>	
Suma	67.392.459

Aparece por el cálculo que antecede, que el valor vendible de los bienes eclesiásticos es de 67.392.450 pesos, siendo de advertir que una parte muy considerable de ese valor se ha disminuido, desde la fecha en que se publicaron estas noticias, supuesto que el gobierno ha obligado repetidas veces al clero á la prestacion de cuantiosos recursos, que no ha podido franquearle, sino mediante la enagenacion de varios de sus bienes, siendo esto tan cierto que, como todos sabemos, en el espacio de siete meses corridos del último Julio hasta hoy, ha facilitado cerca de dos millones.

El soberano congreso debe fijar su atencion en que los 67 millones que se figuran vendibles de los bienes eclesiásticos, deben deducirse 44 millones y 500 mil pesos, que existen impuestos en fincas de particulares, á quienes no se puede obligar á redimirlos, ni ahora, ni dentro de seis años, plazos que establece la ley de la materia, sin arruinar un número inmenso de familias. De aqui resulta que solo existen 22 millones 892 mil 459 pesos en bienes raices y alhajas, que admiten la facilidad de su enagenacion, y de esta suma todavía deben deducirse aquellas cantidades que cubran las propiedades particulares que representan algunas personas en el valor de todos estos bienes.

Supuestos estos datos, cuya certeza existe comprobada en el testimonio de autores muy respetables, la minoría de la comision pasa á indicar el resultado de los negocios que se meditan por el gobierno. Autorizado éste para procurarse quince millones, necesita enagenar 37.500.000, en el supuesto de que encuentro compradores por las dos terceras partes de su valor total, cosa, sino imposible, sí muy difícil, como lo podria conocer cualquiera, y lo confesará sin duda el mismo ejecutivo. Para que se palpe la verdad de este aserto, observemos que si de 37 millones 500 mil pesos tomamos los dos tercios de la postura admisible al 67 por 100, nos darán 25 millones, y si de éstos rebajamos el 40 por 100, á que aspira el gobierno, que son 10 millones, quedarán los 15 en efectivo, de que habla la ley de 11 del actual. Convencidos con exactitud matemáticamente, de que ciertamente son necesarios en la hipótesis de la iniciativa 37 millones y medio, nos resta ver cuál seria la pérdida real y absoluta porque habriamos de pasar, y para ello basta tener presente que la utilidad se reduce por una parte á los 15 millones en numerario, y por otra á los 10 millones en papel que se amortizarían de la deuda interior, partidas que juntas hacen la de 25 millones: deduzcámoslos de los 37 millones

y medio enagenados, y aparecerán con evidencia 12 millones y 500 mil pesos despilfarrados lastimera y escandalosamente.

—Mas no nos hagamos ilusiones: compradores por las dos terceras partes del valor, como se verifica en los remates judiciales, no se han de hallar en la actualidad, asi por falta de caudales, como por la fundadísima esperanza de los que los poseen, de adquirir á precio mucho mas cómodo, supuesta la urgencia y la disposicion casi ilimitada del gobierno para hacer sacrificios. El cuadro, pues, que acabamos de ofrecer al congreso, es el mas lisonjero que puede presentar la iniciativa; pero si por los mismos procedimientos calculamos los resultados que daria la ley, reformada en términos de que siquiera fuese posible esto es, vendiendo los bienes eclesiásticos por la mitad de su justiprecio, nos sorprenderemos al descubrir que por obtener los 15 millones hay precision de enagenar 50 y de despilfarrar 25.

En vista de estas demostraciones aritméticas, ¿podra culparse á la minoría de la comision de que opine negativamente por la facultad que solicita el gobierno, para admitir el 40 por 100 en papeles de nuestra deuda interior? La guerra extrangera seria doblemente perjudicial á la nacion, si para repelerla, hubiésemos de resignarnos á un desastre tan inmenso, á un derroche tan espantoso.

El gobierno, sin duda, no meditó atentamente sobre el contenido de la tercera proposicion de su iniciativa, que circunscribe la responsabilidad de estas operaciones á solo el ministro de su despacho que las autorice. Cómo, señor, ¿no serán responsables el perito que valúe los bienes eclesiásticos en menos de lo justo, el empleado que sin órden suprema enagene los mismos bienes, el que usurpe el producto de las enagenaciones, y tantos otros que por diversos capitulos pueden frustrar el objeto de la ley?

Pluguiese á Dios que los defensores de esa ley acabarán de persuadirse que ella es impracticable, que no presta facilidad en su ejecucion, que ella amenaza la fortuna y la tranquilidad de innumerables familias, cuya suerte está vinculada á la seguridad y conservacion de los bienes eclesiásticos, que está comprometiendo el poder público en una lucha terrible, que hace vacilar todos sus fundamentos, que excita el sentimiento religioso, y expone á nuestro pobre pais á las insurrecciones mas desastrosas. Esa ley es en medio de nosotros la chispa que puede provocar un incendio, una conflagracion universal.

Acaso se equivocará la minoria de la comision al formar este juicio; acaso tambien el recurso de los bienes eclesiásticos será el suficiente

para salvar nuestra crisis financiera; pero ella no lo cree así y está en el deber de exponer al soberano congreso con lealtad sus convicciones sobre esta materia, y no ha dudado por lo mismo, presentar los arbitrios que en su concepto son bastantes para la guerra en el proyecto que en unión de sus dignos compañeros ha meditado y pasa á exponer á esta Asamblea. Por ahora concluyo con la siguiente proposición: “No se aprueban las proposiciones, que en clase de iniciativa ha dirigido el gobierno, pidiendo ampliación de facultades para llevar á efecto la ley que establece el arbitrio de 15 millones en la hipoteca ó enagenación de los bienes eclesiásticos.”

Sala de comisiones del soberano congreso. México, Enero 26 de 1847.— *Serrano.*— *Caserta.*

Leyó también la misma comisión el otro dictámen en que propone los arbitrios que el congreso mandó señalara el plazo de veinte días para proporcionar los gastos necesarios de la guerra, y es el siguiente.

Señor.— La comisión especial de hacienda, encargada de arbitrar recursos para los gastos de la guerra, cumple hoy el deber que le impuso el soberano congreso, proponiendo al vencimiento del término que para ello señaló, el nuevo proyecto que ha meditado para cubrir tan importante y sagrado objeto, aunque con el temor de que no llene los deseos de los que solo quedaron satisfechos con un resultado que diera las sumas de numerario bastantes, en el momento que se expidiese la ley al efecto.

En las circunstancias á que ha venido la República, ese resultado es imposible de obtenerse, porque destruida la confianza y destituido de todo crédito el gobierno, no puede librarse la esperanza de conseguir recursos pronto y eficaces al medio de los empréstitos. No existen bienes públicos, cuya enagenación pudiera proporcionárselo, los donativos voluntarios no son bastantes; y á la comisión especial de hacienda no quedó más arbitrio para encontrarlos, que el de las contribuciones y de las economías en los gastos.

De esta base partió, como debió hacerlo, al presentar su primer dictámen, supuesto que cediendo á la evidencia del principio reconocido, de que no debe gravarse al pueblo con otras cartas ni sacrificios pecuniarios, que los que sean estrictamente necesarios, debió tomar en cuenta el estado de las rentas públicas, para estimar los recursos que ofrecían para cubrir los gastos de la guerra y los del servicio de la administración. Los que encontró en su examen, eran á su juicio bastantes al efecto, por el término de seis meses, aumen-

tados los ingresos ordinarios con el producto de una anticipacion extraordinaria del importe de las contribuciones correspondientes á un año, y adoptadas algunas economias en el pago de sueldos.

En la discusion de este proyecto se calificaron insuficientes é inseguros los productos que figuraba injustas é implacables las economias que proponía la comision, y aunque ella se apoyaba para lo primero con el exámen comparativo de lo que esos recursos habian producido siempre al erario, en el juicio de los empleados que los han recaudado, y para lo segundo en la práctica de lo que las naciones han ejecutado en circunstancias iguales, en el dictamen de los mejores economistas y en lo que persuade la razon á los individuos y á los pueblos, sobre la necesidad de reducir los gastos en los momentos de escasez y de grandes peligros, tuvo sin embargo que guardar en el debate respecto de sus impugnadores la desventajosa posicion de quien tiene que luchar, oponiendo la necesidad y los hechos, probabilidades y cálculos, contra exigencias de imposible satisfaccion, contra verdades ciertas, pero inaplicables; en una palabra, contra una resolucion formada de antemano en favor de distinto proyecto de recursos.

De otro modo, ¿cómo habría pasado la especie de que era injusto el descuento de sueldos que proponia la comision, cuando es cierto y notorio que la universalidad de los empleados no lo perciben? ¿No fué un sarcasmo muy amargo y cruel el que suponiendo cierto y corriente el pago de sueldos, quiso frustrar el benéfico pensamiento de la propia comision, que queria nivelar á todo los empleados en su justa y segura percepcion? La insuficiencia é inseguridad de los recursos que suponía la comision, que queria nivelar á todos los empleados en su justa y segura percepcion? La insuficiencia é inseguridad de los recursos que suponía la comision, se hacia derivar por sus impugnadores de datos ciertos especulativamente; pero cuya verdad nos correspondia en la práctica; y hoy tiene la misma comision el placer de ver confirmada la prudencia y seguridad con que adoptó esos recursos. El soberano congreso recordara que la objecion mas plausible que entonces se hizo á su dictámen, consistia en que bloqueados los puertos de la República, habia cesado el comercio exterior, y por consiguiente era nulo é ilusorio el recurso de un millon y medio, que como producto de los derechos de alcabala y consumo de efectos extranjeros, figuraba en el plan de la comision; pero ¿qué podian decir ahora los impugnadores de su dictámen, cuando hayan

visto por los periódicos, que solo la Aduana de esta capital esta produciendo poco mas ó menos el ingreso diario de tres mil pesos liquidados de esos derechos, el cual dará al aproximadamente la misma suma que tanto se objetó a la comision?

No cabe, pues, duda de que su proyecto era la base de donde debia partirse para salvar en lo posible la crisis financiera de la República, supuesto que podria haberse sustituido con nuevos arbitrios, cualquiera de los que figurados por la comision hubiese fallado en concepto del gobierno. De este modo se habria cumplido el sagrado deber de no gravar al pueblo con contribuciones innecesarias, obsequiando la conveniencia de convencerlo de la inversion justa y equitativa de sus sacrificios pecuniarios, dado una solemne y alta leccion de moralidad en el gobierno y direccion de la cosa pública, y cerrado la puerta á la facilidad con que se compromete á la representacion nacional á expedir leyes que proporcionasen recursos grandiosos y del momento, que salven las molestias y la ansiedad de los que no quieren buscarlos por la senda fatigosa, pero segura, de una vigilante y próhibida administracion, de una solícita cuanto laboriosa economía.

El soberano congreso está ya impuesto por la contestacion última del ministerio respectivo, leida en la sesion de ayer, que no puede ministrar á lo pronto la noticia de las economías que deban hacerse en los gastos públicos, y la comision por lo mismo se halla en la imposibilidad de entrar en el pormenor de un plan completo, como el que presentó en su primer dictámen; pero tiene el deber de exponer que si el ministro del ramo no desconoce la situacion en que se encuentra la República, y se persuade que las circunstancias de escasez y de penuria, de falta de crédito y de confianza que nos rodean, no pueden dar otros recursos que los ordinarios de las rentas y de las nuevas contribuciones que se decreten, advertirá que es llegado el dia que México se salve por los esfuerzos de su genio administrativo, por su fortaleza en corregir los abusos de la distribucion de rentas, por su virtud en llevar adelante el plan que se proponga para cubrir las urgencias de la guerra y del servicio público, satisfecho de que el patriotismo y prevencion del congreso, ocurrirá por nuevas leyes á la falencia de los recursos que ahora existen.

La comision está bien convencida de que si estos recursos se recaudan fielmente, el ejército será atendido. La contribucion última impuesta a los arrendatarios y subarrendatarios, debe producir en el término de seis meses un millon y medio de pesos, cuando menos,

deducidos los gastos de recaudacion y aun tomada en cuenta aquella parte que no podrá recaudarse, como sucede en todos los impuestos de nueva creacion. Para proporcionar nuevos recursos, la comision habia querido señalar á los estados un nuevo contingente extraordinario; pero advierte que muchos existen todavia en la misma penuria que padece el gobierno general, sin duda porque sus legislaturas no han tenido el tiempo necesario para organizar todos los ramos de su administracion interior, y en estas circunstancias no convendría aumentar sus embarazos ni hacer para ellos mas dificil el pago de contingente que les señaló el decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado, que el gobierno está en el deber de exigir de ellos irremisiblemente para que no sean tantas las dificultades que nos rodean.

—Asi, la comision ha creido hallar los recursos bastantes en el proyecto de ley con que concluye, siempre que el gobierno procure llevarlo á efecto con la conciencia de sus buenos resultados. Ese pensamiento existe en una contribucion general, exceptuada la clase proletaria, cuyos productos se destinarán al pago del capital é intereses de un préstamo, cuya realizacion será segura, si confia su ejecucion á personas que inspiren universal confianza por su probidad, fortuna y demas circunstancias. Ese es el único recurso que la comision encuentra adoptable para que el gobierno cuente en el momento con las cantidades necesarias, y no duda que dará los resultados satisfactorios que se desean, viéndolo recomendado por la opinion general y la justicia en que se apoya.

Su proyecto de ley es como sigue:

Art. 1º. Para cubrir todas las atenciones del erario, se establece una nueva contribucion en toda la República, á razon de un cuatro por millar al año, sobre todo capital fisico ó moral de seis mil para arriba, que se pagará por tercios adelantados.

2º. Los individuos cuyo capital fisico ó moral se compute en menos de seis mil pesos, pagarán la contribucion á razon de dos mil al millar, que tambien se pagará por tercios anticipados.

3º. Se exceptúan los simples jornaleros, los criados domésticos, y todas aquellas personas que por su pobreza no puedan satisfacer la contribucion, á juicio de las juntas asignadoras de que se hablará despues.

4º. La designacion de las cuotas de hará por medio de juntas compuestas de cinco á once personas, nombradas por la primera auto-

ridad política de cada lugar, al siguiente día de publicada esta ley. Esas juntas computarán los capitales físicos, conforme al valor que en si tengan ó gradúen prudencialmente, y los morales calculándolos á razon de un cinco por ciento de las utilidades que a su juicio produzcan á los particulares.

5°. La misma autoridad nombrará en el expresado término, otra junta de igual número de personas que se denominará revisora, la cual resolverá sin ulterior recurso, dentro de ocho días, sobre los reclamos que los particulares le dirijan, relativos á las asignaciones que se les hubieren hecho, aumentándolas ó disminuyéndolas á su juicio.

6°. Para que en las asignaciones se guarde en lo posible la justa proporcion que corresponde, se procurará que unas y otras juntas se compongan de miembros que pertenezcan á los diversos giros, oficios y profesiones en que pueda dividirse la poblacion. La junta revisora fijará las cuotas de los individuos de la asignadora, y ésta revisará los reclamos de los miembros de la primera.

7°. Instaladas las juntas asignadoras, procederan inmediatamente á formar una lista nominal de los contribuyentes, y de las cuotas que á su juicio deban satisfacer.

8°. Quedan sujetas á esta contribucion, que pagarán á razon de un seis por millar todas las corporaciones, así civiles como eclesiásticas, las cofradias y comunidades seculares y regulares, que no sean del orden de mendicantes, y la designacion de la cuota con que han de contribuir, se hará a los ocho días de publicada esta ley por la autoridad eclesiástica; mas por lo que respecta á las corporaciones civiles y municipales, los gobernadores de los estados y del distrito federal, y los gefes políticos de los territorios, designarán la cuota que han de satisfacer, exceptuando á los que carecen de fondos.

9°. El gobierno general, al siguiente día de publicada esta ley, nombrara cinco personas de notoria honradez, conocida fortuna y aptitud, para que formen una junta que se denominará "administrativa de arbitrios," la cual tendrá todas las facultades propias de su encargo para organizar en todos los estados el método de recaudacion mas sencillo, económico y de prontos y seguros resultados.

10. Esa junta nombrará en consecuencia comisionados para la recaudacion de la presente contribucion en todos los puntos de la República, facultandolos en los términos que crea convenientes, y señalándoles la remuneracion mas eficaz para el mejor servicio.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

539

11. La autoridad política pasará á los comisionados nombrados por la junta administrativa las listas de los contribuyentes, corporaciones eclesiásticas, civiles &c., que hayan sido cuotizadas.

12. Los mismos comisionados darán esta á la junta respectiva, con las personas á las que se les hubiese, señalado cuota para que se les designe.

13. Los comisionados remitirán cópia autorizada de todos los contribuyentes á la junta administrativa, para que sirva de dato fijo en la cuenta general de que se deduzca la responsabilidad de aquellos.

14. Si á la junta administrativa, y en su caso á los comisionados, parecieren moderadas las cuotas que respectivamente asignen la autoridad eclesiástica y los gobernadores, lo manifestarán á las mismas autoridades para su reforma, que verificarán irremisiblemente.

15. El producto de esta contribucion se destinará á cubrir el capital é intereses de un préstamo que la junta administrativa negociará, de modo que se faciliten al gobierno seiscientos mil ps. mensuales en efectivo, por el tiempo que dure la guerra, en los términos y con las condiciones que sean menos gravosas al erario, pudiendo pedir para facilitar el préstamo, las medidas legislativas que crea convenientes.

16. A los prestamistas se daran como documentos de crédito, billetes que la junta administrativa hará imprimir con las precauciones convenientes, que eviten su falsificacion, y para que circulen en el comercio, su valor no bajará de diez ps., ni excedera de mil.

17. Estos billetes ganarán un seis por ciento de interés en el año.

18. Los mismos billetes se admitirán por mitad en el pago mensual de la contribucion que impone esta ley, por una tercera parte en el de las contribuciones directas en toda la República, por una quinta parte en el de los derechos de alcabala y consumo de efectos extranjeros, y por un 5 por 100 en el de los derechos de aduanas maritimas.

19. Los billetes que los estados recojan, á virtud de lo prevenido en el artículo anterior, les serán admitidos en abono del contingente.

20. Cada cuatro meses, que comenzaran á contarse desde el 1º de Mayo próximo, se hará el pago de intereses á los tenedores de billetes, y el sobrante que resulte del producto de la capitalizacion se aplicará á la amortizacion del capital del préstamo, en los términos y por porcion que estableciere la junta administrativa.

21. Los infractores de esta ley serán castigados por la primera vez con una pena pecuniaria, que no exceda del duplo de su cuota men-

sual; por la segunda con el triple; y por la tercera con prision desde ocho días hasta dos meses, sin dejar por esto de exhibir su cuota correspondiente.

22. A los arrendatarios y subarrendatarios de propiedades rústicas, se abonará en pago de su cuota, lo que hubieren satisfecho, en virtud de la ley que les impuso el 6 por 100 del importe de sus rentas en las cantidades que estableciere la junta administrativa.

Sala de comisiones, Enero 23 de 1847.— *Veyna*.— *Aguirre*.— *Caserta*.— *Serrano*.

El señor presidente dispuso que es vital de lo acordado en la sesion secreta de ayer, se pusiera á discusion el primero de los referidos dictámenes, y en seguida los Sres. Otero, Riva Palacio, Muñoz Ledo, Flores, Zíncúnegui y Parada, hicieron la siguiente proposicion: “Pedimos al congreso se sirva acordar económicamente, que la discusion del dictámen que se acaba de leer, se verifique en la sesion de mañana y citandose al ministro de hacienda, para que dé el informe que se le ha pedido los días 22 y 23.”— Declarada de óbvia resolucion, fué aprobada.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Cevallos, Espinosa de los Monteros y Galindo, y por tener licencia, los Sres. Echaiz, Enciso, Gordoia, Perdigon Garay, Salonio, Talancon, Terreros y Gardoy.

Es copia.— México, Enero 27 de 1847.— *José María de Zavala*.
Cfr. con folios 193 y 194.

Tomo III, núm. 198, sabado 20 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1847.

Se leyó y aprobó el acta anterior con la mocion indicada por el Sr. Robredo, para que se inserten en ella los dictámenes y voto particular de la comision especial de recursos, á que se dió lectura en la sesion anterior.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

541

Se anunció para el próximo viernes la lectura del dictámen de la seccion del gran jurado, sobre la responsabilidad del señor ministro de relaciones, por los documentos que presentó el Sr. Parada en la sesion de 15 del presente.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, trasladando el del gobernador del distrito, en que remite en borrador el informe que el supremo gobierno le pidió sobre las elecciones de ayuntamiento de esta capital.— A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, en que trascribe el del gobernador del estado de Puebla, avisando haber dirigido las comunicaciones correspondientes á los señores diputados al congreso general, D. Manuel Maria Ochoa y presbítero D. Apolinario Zacarias, á fin de que cuanto antes se presenten á desempeñar su encargo.— Al archivo.

Del de la guerra, acusando recibo del decreto del congreso, en que se indulta de la pena capital al soldado del escuadron activo de Veracruz, Cayetano Gonzalez.— Al archivo.

Fueron leidas y aprobadas las siguientes minutas de decreto: una sobre que se faculte al gobierno para que oyendo á la junta de premios, pueda conceder á Doña Inés Benavides la pension que estime conveniente, y la otra relativa á que pueda inscribirse al quinto año de estudios preparatorios médicos, D. Hermenegildo Elguea.

Con dispensa de trámites y sin discusion, fué aprobado un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion: “Entrará el ciudadano Vicente Romero á desempeñar su encargo de diputado suplente durante la ausencia del propietario, ciudadano Crescencio Gordoá.”

En consecuencia del dictámen anterior, el señor presidente nombró á los Sres. Banuet y Othon, para recibir al Sr. Romero, el que habiéndose presentado, prestó el juramento correspondiente.

Se anunció por la secretaría que no se ponía á discusion el dictámen que estaba señalado, porque lo habia retirado por un momento la comision.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, relativo á que se autorice al gobierno para que pueda enagenar los buques inutilizados de la marina de la República.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general por los 64 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Alvarez, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D.

Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Carbajal, Caserta, Castillejo, Comonfort, Carrasquedo, Echeverría, Escudero, Espino, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes, Guerrero, Hernandez, Herrera (D. José Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno (D. Antonio), Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Romero, (D. Vicente), Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, Zincúnegui y Zubieta; contra los 10 señores que siguen: Banuet, Berriel, Gamboa, Lafragua, Pacheco, Torres, Valle y Zapata (D. Juan).

Artículo único. “Se autoriza al gobierno para que pueda enagenar los buques inutilizados de la marina de la República.”

Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 70 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro [D. Manuel], Camarena, Cardoso, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Escudero, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Fuentes, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. Jose Joaquin], Herrera, Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. Ambrosio], Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parada, Parra, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Vicente), Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los Sres. Banuet, Carrasquedo, Pacheco y Zapata (D. Juan).

Los Sres. Otero y Anaya, presentaron la siguiente adición: “Que no estén enagenados por contrato legal.”

Fundada por el primero, y habiéndola admitido la comision, se puso á discusion, y sin ella hubo lugar á votar y se aprobó por los 52 señores siguientes: Agreda, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro [D. Manuel], Camarena, Comonfort, Echeverría, Espino, Flores, Gamboa, Garcia Vargas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes,

Herrera [D. José Joaquín], Herrera Campos, Lacunza, Lafragua, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Rejon, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Romero [D. Vicente], Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 22 señores que siguen: Bringas, Buenrostro [D. Agustín], Carrasquedo, Carbajal, Escudero, Garcia Rojas, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gutierrez Correa, Iturribarría, Juarez, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. Ambrosio], Ortiz de Zárate, Palacio (D. Ricardo), Ramirez España, Reynoso, Valle, Verdugo y Yañez.

Se dió segunda lectura á un dictámen de la comision de justicia, relativo á la solicitud del granadero del primer regimiento de infanteria, José Maria Hernandez, en que impetra la gracia de indulto, y concluye con la siguiente proposicion.

“Se indulta á José Maria Hernandez de la pena capital, y el consejo de guerra le impondrá la extraordinaria á que lo juzgue acreedor.”

Hubo lugar á votar en lo general por los 79 señores siguientes: Agreda, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiaran, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. Agustín), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Comonfort, Carrasquedo, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J. Joaquín], Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D. Ambrosio], Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Romero [D. V.], Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. Juan], Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, y Zincúnegui; y en lo particular quedó aprobada por los 73 señores que siguen: Agreda, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. Agustín], Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Carrasquedo, Echeverría, Escudero, Espino, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garmendia, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez

Correa, Hernandez, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D. Ambrosio], Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Romero [D. V], Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Verdugo, Villada, Zapata [D. Juan], Zetina Abad, y Zíncúnegui; contra el Sr. Banuet.

Se dió segunda lectura y se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision especial de recursos, sobre la iniciativa del gobierno, relativa á que se deroguen los artículos 7, 8 y 9 de la ley de 11 de Enero del presente año.

En el curso del debate, el Sr. Banuet pidió se diera lectura á un suplemento al Diario del gobierno, en que consta un dictámen dado por el Sr. Osores el año de 1815. En seguida se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia, acompañando una exposicion del R. obispo de Michoacán, y otra del mismo R. obispo y cabildo de aquella diócesis.

El Sr. Lanuza pidió que el ministerio del ramo diera cuenta con la contestacion que hubiese dado á las exposiciones que se acaban de leer.

Por indicacion de la mesa, retiró su mocion, á causa de no haberse hecho proposicion suspensiva de la presente discusion.

A consecuencia de algun murmullo que hubo en las galerias, el señor presidente las llamó al órden y el Sr. Lanuza pidió que continuara la sesion en secreto, porque parecia que los señores diputados no tenian libertad para emitir sus opiniones en el asunto que estaba á discusion.

El señor presidente levantó la sesion por haber pasado la hora del reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Cevallos, Enciso, Aguilar, Espinosa de los Monteros, y Galindo; por tener licencia, los Sres. Echaiz, Gordoá, Salonio, Talancon, y Terreros.

Despues de haberse leído las notas remitidas al gobierno por el señor obispo y cabildo eclesiástico de Valladolid, el Sr. Lanuza dijo:

Pido al soberano congreso que el señor ministro de justicia informe sobre la contestacion que haya dado á esto V. señor obispo, porque en mi concepto, estas protestas y todo lo demas que se ha leído, contienen ofensas muy graves á la soberanía de la nacion, á sus individuos en particular, y en general á todas las clases ilustradas, y en

mi juicio son de todo punto irrespetuosas. No es este sin duda el modo con que se debe hablar por un obispo á la representacion nacional. [Toses y murmullos en las galerias.] El señor presidente llamó al órden, y el orador concluyó diciendo: por lo expuesto pido al señor presidente disponga, o si es necesario, lo acuerde el soberano congreso, que el mencionado señor ministro informe sobre cuál ha sido la contestacion que se ha dado á las referidas notas.

El mismo señor volvió á tomar la palabra, y dijo: como hombre, sé lo que me debo á mi mismo y no necesito que me lo enseñen: como representante de la nacion, sé el puesto que ocupó en este lugar. Estoy notando que el soberano congreso no tiene la libertad que debe para deliberar en el presente asunto, y es necesario no olvidar que los señores diputados son inviolables por las ideas que vengán á emitir en este lugar, sean buenas ó sean malas, heréticas ó de cualquiera naturaleza que sean; pero esas insinuaciones del público indican que no hay la libertad competente para que los representantes del pueblo manifiesten con franqueza su modo de pensar. Por esta razon, pido á vuestra soberania se sirva acordar que el presente asunto se continúe discutiendo en sesion secreta, hasta su conclusion. [Nuevo desórden en las galerías, y el señor presidente levantó la sesion.]

Tomo III, núm. 199, domingo 21 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 28 DE ENERO DE 1847.

Se aprobó la acta de la celebrada el dia anterior, y el Sr. Lanuza pidió constasen en ésta integros sus discursos.— Así lo acordó el congreso.

Tambien fueron aprobadas las minutas de decreto sobre autorizacion al gobierno para que pueda enagenar los buques inutilizados de la marina de la República, y sobre que se indulte á José Maria Hernandez de la pena capital, imponiéndole el consejo de guerra la extraordinaria á que lo juzgue acreedor.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Garcia Vargas.

“Digase al supremo gobierno que el congreso se ha poseido de la mas justa indignacion al imponerse de la protesta del diocesano de Michoacán.”

Fundada por su autor y admitida á discusion, en el curso de ella él mismo pidió se suspendiese su resolucion.

Los Sres. Pacheco y Lanuza presentaron la siguiente:

“El gobierno pasará al congreso cópia de la contestacion que haya dado á la comunicacion y protesta del reverendo obispo de Michoacán, que se leyó en la sesion del 27 del corriente, é informe de las providencias que haya tomado en el particular, acompañando los antecedentes que obran en el ministerio acerca de una exposicion del mismo prelado el año de 1843.”

Admitida á discusion, sin ella hubo lugar á votar y se aprobó.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Romero.

“Primera. La nacion mexicana no reconoce en el poder eclesiástico otra potestad que la espiritual.

Segunda. Todo eclesiástico, sin excepcion de gerarquía, perteneciente á la Iglesia mexicana, es súbdito del gobierno de la nacion.

Tercera. Los bienes conocidos por de manos muertas, son una coleccion de limosnas, y el gobierno puede hacer uso de ellos, obligándose á socorrer las necesidades para que estén destinados.

Cuarta. Todo habitante de la República, sin excepcion de fuero, clase ni sexo, que niegue ó proteste del derecho que tiene el congreso para disponer de los bienes eclesiásticos, conforme á los artículos anteriores, se declara sedicioso, y será juzgado por los tribunales civiles, conforme á las leyes de la Recopilacion de Castilla, que quitan el fuero en esta clase de delitos.”

Igual lectura se dió á la del Sr. Gomez, que dice:

“Pido al congreso se sirva acordar se nombre una segunda comision especial de hacienda ó recursos, compuesta de tres individuos, para el mas pronto despacho de los negocios que hay pendientes, y se ofrezcan en lo sucesivo.”

Declarada de óbvia resolucion y admitida á discusion, sin ella hubo lugar á votar y fué aprobada.

Continuó la discusion en lo general del dictámen de la comision especial de recursos, sobre la iniciativa del ministerio de hacienda,

relativa á que se reformen los artículos 7, 8 y 9 del decreto de 11 del corriente.

El Sr. Escudero presentó la siguiente proposicion suspensiva, que no se tomó inmediatamente en consideracion, y quedó de primera lectura.

“Se suspende la presente discusion, interin la comision de recursos para la guerra de los Estados Unidos, juntamente con la primera de hacienda, teniendo ambas en consideracion las criticas circunstancias de la República, las dificultades que se pulsan para el cumplimiento de la ley de 11 del corriente, las iniciativas del gobierno, las de las legislaturas de los estados, y las representaciones del cabildo metropolitano sobre la misma ley, presentaren su dictámen sobre las reformas que crean conveniente hacer en ellas, para mejor llenar sus objetos y obsequiar la opinion general y los intereses nacionales.”

Se presentaron los señores oficial mayor del ministerio de guerra y marina y secretario de hacienda; el primero dió cuenta con un oficio del ministerio del ramo, en el que despues de manifestar el evidente peligro en que se encuentra la pátria, á consecuencia de los grandes avances del enemigo exterior, y la necesidad de llevar adelante la guerra sin tregua, recomienda á nombre del Sr. vicepresidente, se le faciliten los recursos y todos los medios que le son indispensables para llevar á efecto tan grandiosa empresa, á cuyo fin remitirá oportunamente y por los ministerios respectivos, las iniciativas convenientes.

El señor presidente contestó: que inmediatamente que se presentasen las iniciativas, se ocuparia el congreso de ellas con toda la preferencia que merece el grave asunto á que se contraen, y el peligro en que se encuentra la nacion.

El señor secretario de hacienda tomó la palabra, para manifestar igualmente al congreso la suma escasez del erario y los ningunos medios con que cuenta para mejorar su situacion; y haciendo notar los obstáculos que ofrecen los artículos 7º, 8º y 9º del decreto expedido en 11 del actual, recomendó el pronto despacho de la iniciativa, que con el fin de ampliar dichos artículos, tiene presentada al soberano congreso, y se halla actualmente á discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron por enfermedad, los señores Aguilar, Alvarez, Enciso, Espinosa de los Monteros, Galindo, y Cevallos; y por tener licencia, los Sres. Echaiz, Gordoia, Salonio, Talancon, Godoy, y Terreros.

Es copia.— México, Enero 29 de 1847.— *José Maria de Zavala.*